

810
28



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**“LA EDUCACION Y EL TRABAJO COMO MEDIOS
INSTRUMENTALES DE LOS INDIVIDUOS PRIVADOS
DE SU LIBERTAD PARA LA READAPTACION”**

T E S I S

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:
ROBERTO VILCHIS ORTEGA

México, D. F.

1988



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

Introducción..... 1

Capítulo I

Primera Parte

Concepto y Naturaleza de la Pena

- a) Concepto..... 4
- b) Importancia de la Pena para la Rehabilitación..... 6
- c) Clasificación de las Penas..... 12
- d) Fin de la Pena..... 16

Segunda Parte

Importancia de las Penas Privativas de la Libertad

- a) Sistemas Penitenciarios en México..... 19
- b) Epoca Colonial..... 29
- c) México Independiente..... 32
- d) Penitenciaría de la Ciudad de México (Lecumberri)
Penitenciaría del Distrito Federal..... 36
- e) Los Actuales Reclusorios..... 42

Capítulo II

La Educación como medio de Readaptación

Primera Parte

Evolución Histórica

- a) Antecedentes de la Educación para Adultos en Reclusión 43

b) La Educación Penitenciaria.....	48
Segunda Parte	
Principio Legal y Fundamentación	
a) Artículo 18 Constitucional.....	53
b) Artículo 3o. Constitucional.....	55
c) Ley de Normas Mínimas.....	59
Capítulo III	
Primera Parte	
De los Reclusorios Preventivos	
a) Generalidades.....	63
b) Aprovechamiento.....	66
c) Asistencia.....	66
d) Conducta.....	66
Segunda Parte	
Del Sistema de Tratamiento de la Educación	
a) Generalidades.....	68
b) La Individualización.....	70
c) Elementos de Tratamiento.....	71
d) Clasificación.....	72
e) La Readaptación Social.....	72
f) Operatividad.....	74
Tercera Parte	
La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y la Dirección General de Educación Especial, frente al problema Penitenciario.....	76

Capítulo IV

El Trabajo como medio de Readaptación Social,
Evolución del Trabajo Penitenciario

Primera Parte

a) Antecedentes.....	85
b) La Cárcel de la Acordada (1710).....	90
c) Cárcel General de Belem.....	97
d) Penitenciaria del Distrito Federal.....	100
e) Islas Marías.....	103
f) Reclusorios Preventivos.....	105

Segunda Parte

El Trabajo a través de la Legislación Penal

a) Código Penal de 1929.....	109
b) Código Penal de 1931.....	116
Conclusiones.....	120
Bibliografía.....	125

I N T R O D U C C I O N

El hombre actual, éste que hoy realiza los grandes avances de la ciencia y la técnica, éste que se desenvuelve en un mundo ni siquiera imaginado por sus antepasados, éste que practica las artes, éste que en política es el más versado, éste que las ejerce, éste que es el gobernado, NECESITA EDUCACION.

Porque a pesar de sus logros científicos, tecnológicos, económicos, políticos, administrativos, etc., no ha podido vivir en armonía con sus semejantes, en virtud de que no estimula los grandes valores humanos, y no desempeña su papel u oficio con plena conciencia de beneficio, porque conoce la miseria, desigualdad, el egoísmo y el deseo de poder y riqueza para aplastar todos los rincones de la tierra, sin dejar fuera ese lugar llamado PRISION.

En segundo lugar considerando el trabajo no como mera terapia ocupacional, sino como el encauzamiento del interno hacia actividades productivas, y en forma directa influirá en el cambio hacia conductas más positivas y a futuro, quizá represente su modus vivendi honesto y respetable.

Sin embargo, es necesario recalcar el hecho de que se necesita tener verdadera vocación y espíritu de lucha para alcanzar tales objetivos y brindarle al interno, cuando alcance su libertad, la ayuda necesaria para que la sociedad lo acepte en forma plena y digna, y para olvidar la "Etiqueta" de

presidiario, en virtud de que ya cumplió con la deuda contraída.

En el momento de su liberación es cuando se debe reforzar el apoyo, para que el ex-interno se adapte a su vida externa de acuerdo con los lineamientos que la sociedad persigue.

El motivo que nos llevó a la realización de este trabajo, es el compromiso que la sociedad tiene con las personas que se encuentran recluidas en las Instituciones de Readaptación, de las cuales se pretende formar seres productivos y responsables para que esta sociedad en la que vivimos los acepte, así como conocer la inquietud de cómo se desarrollan los internos dentro de dichas Instituciones, y si efectivamente se llevan a cabo las condiciones que por este motivo nos presenta la Ley de Normas Mínimas, no para conocer el tipo de delito -- que cometieron, sino para conocer su conducta en reclusión.

En la elaboración del presente trabajo, se pretende dar una visión de los antecedentes que tuvieron las prisiones en el pasado, no dejando fuera de éstos, la época Prehispánica donde se dan los primeros antecedentes de las prisiones -- y continuando con el sistema que impera a partir de la Conquista, donde prácticamente se da el trasplante de las Instituciones europeas en el territorio americano hasta el momento de la Independencia, que es el momento donde se gesta la construcción de una penitenciaría y de las colonias penitenciarias has

ta llegar a la actual Penitenciaría; así como a los Recluso---
rios Preventivos y los Centros Femeniles de estos últimos; tra
taremos de dar una perspectiva de lo que es la educación, des-
de la época donde se inicia el trabajo como pena, hasta la fe-
cha, así como su evolución, los antecedentes con los que se --
cuenta, vistos desde el punto de vista de instrumentos rehabi-
litadores.

Si bien es cierto que los internos tienen un com--
promiso social, también lo es que la sociedad llámese como se-
llame, debe apoyar el esfuerzo que éstos realizan.

Parte de este trabajo se dedica en forma muy espe-
cial a la colaboración que tuvieron las Autoridades del Reclu-
sorio Preventivo Oriente y de la Penitenciaría de Santa Martha
Acatitla.

CAPITULO I

PRIMERA PARTE

CONCEPTO Y NATURALEZA DE LA PENA

a) CONCEPTO.

Desde la antigüedad, la expresión "pena" significa tanto en el lenguaje vulgar como en el jurídico, una aflicción, un mal, un castigo; y es lógico, toda vez que como acertadamente lo indica el Doctor Rodríguez Manzanera Luis: "...si fuera un bien no sería pena, sería premio".

Así con este criterio, enunciaremos varias definiciones que consideramos importantes, dadas por destacados penalistas y criminólogos:

Fernando Castellanos Tena, la considera como "el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico"(1).

Don Constancio Bernaldo de Quiroz, nos dice, "la pena es y ha sido siempre en todas partes, la reacción social-jurídicamente organizada contra el delito"(2).

Eugenio Cuello Calón la define como "el sufrimien-

(1) Castellanos Tena Fernando, Ob.Cit. pág. 306

(2) Bernaldo de Quiroz Constancio, "Criminología", México, 1953.

to impuesto por el estado en ejecución de una sentencia, al -- culpable de una infracción penal"(3).

Hugo N. Vieyra, dice, la pena es "la medida que -- priva de un bien jurídico determinada en la ley, impuesta por el estado por medio de los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción punible, previo el proceso-penal correspondiente"(4).

Bástenos estas definiciones, para afirmar que la -- pena es esencialmente represiva, pero no ataca el delito en -- sus elementos psíquicos y sociológicos, ni tiene eficacia etio-- lógica anticriminal, que justifique el calificativo de preven-- ción delictiva.

"Las penas realizan una función directamente repre-- siva y tienen un fin retributivo propio de ellas; no son sino-- formas humanas sociales del castigo y de la retribución moral; con procedimientos que la sociedad emplea para defenderse con-- tra sus enemigos exteriores"(5).

Siendo la pena consecuencia del delito por cuanto -- que éste es acción punible, e imponiéndola el estado al delin-- cuente en función del Jus Puniendi, su noción requiere la polf-- tica criminal, pues si la culpabilidad se basa en libre albe--

(3) Cuello Calón Eugenio, "La Moderna Penología", España, 1958.

(4) N. Vieyra Hugo, "Penas y Medidas de Seguridad", Ob.Cit. pág.

(5) Código Penal, Exposición de Motivos, México, 1929.

drío, la pena será retribución del mal por el mal, expiación y castigo y si por el contrario, se basa en la peligrosidad social acreditada por el infractor, entonces la pena será medida de acuerdo a la defensa y aplicable a los sujetos según sus -- condiciones individuales y que garantice el interés social.

Difícil es en realidad, dar una exacta y concreta-definición de la pena, en términos generales podemos decir que es un medio de lucha contra el delito, un medio de represión o-defensa social impuesto legítimamente por el estado, por el peligro de nuevos delitos.

Por estas razones, nos sumamos a todos aquellos -- que sostienen que la pena es ejemplar.

b) IMPORTANCIA DE LA PENA PARA LA REHABILITACION.

Mucha repercusión han tenido en la penología moderna las doctrinas que señalan como importancia suprema de la pena la reforma del penado y su readaptación a la vida social. El movimiento moderno en el campo de ejecución de las penas de privación de libertad, en modo casi total proviene directamente de esta idea. Dejando aparte remotísimos antecedentes y otras doctrinas, el precedente más inmediato ha de buscarse en la teoría -elaborada a mediados del siglo pasado por Carlos David Augusto-Roeder, profesor de la Universidad de Heidelberg. Concebía éste la pena como el medio racional y necesario para reformar la voluntad injusta del delincuente, reforma que no había de limitar

se a la mera legalidad externa de sus actos, sino a lograr una íntima y completa justicia de su voluntad(6), había que aspirar por consiguiente a una profunda y doble enmienda, moral y jurídica.

La pena ha alcanzado en nuestro tiempo difusión amplísima entre los penólogos de la Europa Occidental (Inglaterra, Bélgica, Holanda, Francia), países escandinavos y particularmente en Estados Unidos donde se rechazaban arduosamente los conceptos de retribución y castigo que son sustituidos por el tratamiento de los delincuentes fundado sobre el estudio de su personalidad y dirigido a conseguir su reforma y readaptación a la vida social, o a su segregación de la misma en el caso de sujetos irreformables.

Carnelutti, sobre un plano fundamentalmente moral y religioso, ha formulado una doctrina que enlaza estrechamente las funciones represiva y correctiva de la pena, llegando a la conclusión de que el delito queda reprimido cuando el reo ha alcanzado la enmienda y el arrepentimiento(7).

-
- (6) La teoría correccional ve en la pena puramente el medio racional y necesario para ayudar a la voluntad injustamente determinada de un miembro del Estado, a ordenarse por sí misma, porque y en cuanto la desarmonía que nace de su desorden perturba la armonía de todo el organismo de aquél. Según ella, en esto radica el fundamento y fin de la pena, y el criterio para establecer su género y grado. Augusto Roeder Carlos David, "Las Doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena", Madrid, 1876 Ob.Cit.- págs. 235 y siguientes.
- (7) Cuello Calón Eugenio, "La Moderna Penología", El problema de la Pena, Ob.Cit. pág. 15.

Por otra parte, un gran número de delincuentes no-desprovistos de moralidad y del sentimiento de la dignidad personal no necesitan ser reformados, como quienes delinquen movidos por un fuerte ímpetu pasional respetable, o por imprudencia, o por ignorancia muchas veces excusable, cuando son efectivamente impulsados por móviles de esta índole. De modo diverso, otros delincuentes no son, o no aparecen asequibles a un régimen reformador, en particular los criminales habituales y profesionales, y aun no pocos que, no obstante delinquir por primera vez, son en extremo peligrosos por su inclinación al delito, como los denominados delincuentes por tendencia. Así pues, masas enormes de delincuentes o por no estar necesitados de tratamiento reeducativo, o por ser considerados como refractarios al mismo, escapan a la actuación reformadora, que sería superflua o ineficaz para ellos. Mas cuando se trate de sujetos necesitados de reeducación y reforma, si no son refractarios por completo a la actuación resocializadora, deben ser sometidos a ella hasta conseguir su readaptación a la vida social.

Intentar su readaptación es un deber moral y social y al realizar tal función la pena cumple su misión más humana.

La doctrina moderna va restringiendo la tesis de la incorregibilidad, lo que ensancha en modo considerable el campo de aplicación de la pena reformadora, como lo prueba el nuevo sentido que inspira el tratamiento de los delincuentes -

habituales peligrosos -hasta hace poco limitado a medidas eliminativas-, que toma en cuenta la posibilidad de su readaptación social.

Desde hace largo tiempo se ha discutido la cuestión de la incorregibilidad de ciertos delincuentes. El delincuente nato, en la concepción lombrosiana, era un criminal incorregible, pero actualmente gran número de criminalistas rechazaban la idea del delincuente inaccesible por completo a la acción reformadora. Ya un criminalista italiano del siglo XVII, Antonio Mateo(8), repudiaba la presunción de incorregibilidad, preguntaba quién está seguro de ella y recordaba el deber cristiano de no desesperar de la corrección del malvado, no obstante, perseveraba en la opinión entonces corriente, de la habitud insabilis, la costumbre incurable de delinquir resultaba -- por presunción al tercer hurto.

Actualmente, muchos criminalistas, no suelen admitir la expresión "delincuente incorregible", en un sentido --- absoluto, como individuo refractario por completo a toda actuación reeducadora, y la incorregibilidad como un concepto inmutable. La personalidad del supuesto incorregible no es algo -- rígido e inflexible, sino sujeta más o menos a influencias de diverso género. La posibilidad de corrección depende de consi-

(8) De Criminibus, Lib. 47, Título I, Capítulo IV, Número 8

derable número de factores, de la edad -a veces el criminal en endurecido y resistente al influjo educador se humaniza con el - transcurso de los años-, de los métodos educativos empleados, - de su modo de reaccionar en la prisión, incluso acontecimien-- tos inesperados pueden influir de modo decisivo sobre el repu-- tado incorregible. Por esto, se considera muy posible que el in-- corregible de hoy, con el correr del tiempo deje de serlo. En - esta materia creemos lo más acertado afirmar que gran número - de los llamados incorregibles, son con mucha frecuencia delin-- cuentes no corregidos. La incorregibilidad inmutable más bien-- se concibe sobre base patológica. Un hombre psíquicamente sano no deja de ofrecer esperanzas de reforma. Sin embargo, no hay-- que dejarse llevar de un optimismo desmedido. Los medios de -- corrección de que hoy disponemos, éste es un hecho indudable, - fracasan con suma frecuencia en su aplicación a grandes masas-- de criminales que serán por tanto, una constante amenaza para-- la sociedad.

En los años posteriores a la Segunda Guerra Mun-- dial, un nuevo movimiento científico en el campo penal ha alcan-- zado considerable extensión, la llamada nueva defensa social.- En realidad no constituye una doctrina unitaria, está integra-- da por grupos y hasta por direcciones personales, que mantie-- nen posturas no siempre coherentes, y a veces diversas y dis-- tantes. Hay en ella posiciones extremistas, aun cuando la mayo-- ría de sus componentes mantienen opiniones más moderadas que - en gran parte pueden ser aceptadas por penalistas menos innova--

dores. Su creador e impulsador, Filippo Gramática(9), sostuvo y sostiene una actitud radical compartida por algunos de sus inmediatos colaboradores. En su concepción de la defensa social rechaza toda idea de derecho penal represivo que "debe ser reemplazado por sistemas preventivos... y por intervenciones educativas y reeducativas" y postula, "no una pena para cada "delito", sino una medida para cada persona". La pena como sufrimiento impuesto al delincuente debe ser sustituida -- por completo por la resocialización de los sujetos antisociales para los que, de modo análogo al derecho a la pena, defendido por Roeder, proclama un verdadero derecho a ser socializados. Estas doctrinas radicales y otras sustentadas por sus colaboradores, han motivado fuertes recelos entre algunos penalistas que ven en ellas justamente una amenaza para las concepciones tradicionales de "delito" y "delincuente", para el principio de legalidad de delitos y penas, para la misma existencia del derecho penal y para la garantía de los derechos de la persona(10).

Pero estas opiniones puramente personales "no representan ni obligan a todo el movimiento científico de la Defensa Social" y algunos de sus elementos directivos para disipar dudas y eliminar desconfianzas sobre su finalidad y conte

-
- (9) Ibidem
 Revista de Defensa Social pág. 112 y siguientes, Filippo Gramática cita en pág. 27 de "La Moderna Penología".
- (10) Las Doctrinas reinantes sobre el delito y la pena en sus interiores contradictorios, Traducción española, Madrid, 1876 pág. 43, Véase Cuello Calón "La Moderna Penología I".

nido afirman rotundamente que esta doctrina no supone la supresión del derecho penal, ni repugna ni pone en duda la existencia ni las expresiones "delitos", "delincuentes" y "penas", -- que no rechaza los criterios de responsabilidad y culpabilidad, que no aspira a imponer un derecho penal del autor, que repudia la supresión del Código Penal, que no renuncia en modo alguno al principio de legalidad, que entre sus principios fundamentales destaca con vigor el respeto de los derechos de la -- persona y de la dignidad humana.

Los rasgos esenciales del movimiento de Defensa Social, comunes a cuantos lo integran, a los radicales y extremistas, como a los que dentro de él mantienen una postura moderada, tal y como prevención especial, la readaptación social de los delincuentes y su tratamiento desprovisto por completo de sentido represivo.

c) CLASIFICACION DE LAS PENAS.

La capacidad e inventiva del hombre, es indudable -- que son infinitas, si así como ha inventado una gran variedad de sistemas de comunicación, de aparatos que sustituyen partes vitales del cuerpo humano, diseñado las más exóticas y complejas arquitecturas y obras de ingeniería, también ha tenido --- gran capacidad inventiva para crear un sinnúmero de penas y -- sistemas represivos, para poder elegir entre ellos, la más adecuada a las características personales de cada uno de los de--

delincuentes.

"las penas pueden clasificarse de acuerdo a su autonomía, duración, divisibilidad, aplicabilidad, reo, fin y bien jurídico" (11).

Atendiendo a esta clasificación que hace Rodríguez-Manzanera Luis, tenemos:

I. De acuerdo a su autonomía:

a) Principales.- Este tipo de penas, se dan por sí solas y no implican la existencia de otra pena; así tenemos la pena de muerte, la privativa de libertad, etc.

b) Accesorias.- Vienen a ser el complemento de las principales, con la finalidad de reforzar aquéllas. Así tenemos, por ejemplo, inhabilitación para ciertos cargos, limitación en el ejercicio de algunos derechos, etc.

II. Por su duración:

a) Perpetuas.- Cuando se priva al delincuente de un bien jurídico para siempre, tal es el caso de la muerte y de la cadena perpetua.

b) Temporales.- Cuando al reo se le priva temporalmente de un bien jurídico, como lo es la privación de la libertad temporal.

(11) Dr. Rodríguez Manzanera Luis Ob.Cit. pág. 39 y siguientes.

III. Por su divisibilidad:

a) Divisibles.- Las compuestas por un lapso cronológico o cuantía material apreciable, que consiente divisiones o graduaciones, tales como la multa, prisión, confiscación de bienes, etc.

b) Indivisibles.- Aquellas que no admitan división, realmente son penas que por su esencia misma, no son susceptibles de fraccionarse como la pena de muerte (no se podría concebir la idea de morir en partes).

IV. Por su aplicabilidad:

a) Paralelas.- Cuando existen dos penas a aplicarse: prisión y detención.

b) Alternativas.- Cuando existe la posibilidad de escoger entre dos tipos de penas diferentes y por lo tanto, se aplica una u otra, prisión o multa.

c) Conjuntas.- Cuando se aplican dos o más penas simultáneamente, o una y trae aparejada a la otra. Prisión más trabajo.

d) Unicas.- Cuando la pena que se va a aplicar al caso concreto es una y solamente una, no existiendo otra posibilidad.

V. Por el fin que se proponen:

a) Reparatorias.- Buscan ante todo, resarcir el daño causado por el acto antijurídico.

b) Represivas.- Con una finalidad exclusivamente

retributiva.

c) Preventivas.- Enfocadas principalmente a un trato que adapte al sujeto susceptible de delinquir.

d) Eliminatorias.- Pretenden eliminar al delincuente del seno de la sociedad.

VI. De acuerdo al bien jurídico del cual priva:

a) Capital.- Cuando se le priva de la vida al de--lincuente.

b) Corporal.- Provocan un sufrimiento al reo en su persona (mutilación, azotes, golpes, marcas). Con este tipo de penas se busca principalmente la intimidación y ejemplifica---ción.

c) Infamante.- Busca avergonzar o humillar al reo.

d) Restrictiva de Libertad.- Restringen la liber--tad del reo en cualquier forma. Es menester tener presente que toda pena es restrictiva de derechos en general.

e) Pecuniarias.- Son aquellas que afectan directamente el patrimonio de las personas.

f) Laboral.- Consiste en poner al reo a trabajar,--utilizándolo como fuerza de trabajo. Esta es una de las penas más antiguas, aún más que la de prisión. Esta pena, que analizaremos más adelante detenidamente, puede ser un verdadero tratamiento que incida en la readaptación del interno. En la antigüedad se aplicaban las galeras, trabajos en las minas, obras--portuarias, etc.

g) Centrifugas.- Se trata de sacar al delincuente del lugar en el que ha delinquido: destierro, deportación. Se le enviaba al reo fuera del país sin opción de regresar, en México se usa de un estado a otro.

h) Centrípetas.- No puede salir del lugar en que se encuentra el reo, la pena clásica, prisión. Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas. Para la reforma y rehabilitación de los culpables, con períodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, con finalidades diferentes, feroz o moderada, la pena es un hecho universal"(12).

"Una comunidad que renunciara a su imperio penal, escribe Maurach, renunciaría a sí misma"(13).

d) FIN DE LA PENA.

La privación o restricción impuesta al condenado de bienes jurídicos, de su pertenencia, vida, libertad, propiedad, etc., causa en el culpable el sufrimiento con profundo sentido humanitario, como las modernas penas de prisión siempre es causa de aflicción para el que la sufre.

La pena ha de ser establecida por la ley, el prin-

(12) Ibidem pág. 40.

(13) Bernaldo de Quiroz C. "Nuevas Teorías de la Criminalidad" Madrid 1898, pág. 214.

cipio de legalidad de la pena, nulla poena, sine lege, que hoy tiene hondas raíces, exige que la pena en su clase y cuantía, se imponga de acuerdo con lo ordenado por la ley.

Las penas habrán de imponerse con observancia de los dictados de la ley procesal y como consecuencia de un previo juicio penal.

La pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, y de acuerdo a su personalidad, está en su esencia íntima. La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado.

La pena es siempre retribución. No importa que, -- aun sin pretender conseguirlo, produzca efectos preventivos -- que alejen del delito a los miembros de la colectividad, por miedo al mal que contiene, como generalmente se admite, ni que aspire directamente a semejante función de prevención general.

Siempre conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia de castigo no es la retribución como algunos afirman -- con reproche, sus fines son más amplios y elevados, mantener el orden y el equilibrio, que son fundamento de la vida moral y social, y protegerlos y restaurarlos en caso de ser quebrantados por el delito, aspiraciones que no son, como ciertas doctrinas sostienen, ideales y abstractas, sino reales y tangibles.

Algunos autores, aunque le asignen como fin la prevención de los delitos (prevención general y especial), es re-

tribución, esto es, imposición de un mal proporcionado al hecho.

Mas la pena no limita su función a la realización del fin primordial de la realización de la justicia mediante la retribución del mal del delito, aspira también a la obtención de un relevante fin práctico, que es la prevención de la delincuencia, aun cuando éste quede también, y en gran parte, encomendado a las medidas de seguridad. Cumple semejante finalidad preventiva actuando sobre el delincuente y también sobre la colectividad.

Crea en el delincuente motivos que, por temor a la pena, le aparten de la perpetración de nuevos delitos (intimidación) y si es necesario (cuando se aplica a sujetos degradados) y posible (en caso de sujetos reformables), tiende a su reforma y reincorporación a la vida social (corrección). Pero si el culpable es insensible a la intimidación y no es susceptible de reforma, la pena por razón del peligro que representa, deberá aspirar separarlo de la comunidad social (eliminación). En todos estos casos la pena actúa directamente sobre el delincuente y realiza una función de prevención especial.

La justa retribución es la médula de la pena, sin ella no es posible hablar de justicia penal. Mas su naturaleza retributiva no es obstáculo para que sea aplicada con finalidad reformadora, a la que debe aspirarse con el mayor empeño cuando tal fin deba y pueda ser alcanzado.

SEGUNDA PARTE

IMPORTANCIA DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

a) SISTEMAS PENITENCIARIOS EN MEXICO.

De ordinario, los penalistas y penitenciarios antiguos solían dividir las penas de prisión en dos grupos o -- clases, llamando a las unas, penas privativas de libertad; y a las otras, penas restrictivas de la misma, como si hubieran al gunas que arrebataran al preso toda libertad y otras que se - limitaran a mermársela.

Sería un grave error tomarlo así, puesto que no - hay poder humano alguno que pueda suprimir del todo la libertad completa de los hombres, sobre todo aquella que radica en el fuero interno donde no llegan sino los poderes interiores- del sujeto(14).

Al respecto, nos hemos atrevido a elaborar una de finición muy particular de lo que consideramos viene a consti tuir la pena privativa de libertad:

"La pena privativa de libertad es la restricción- que sufre un sujeto de su libertad corporal por tiempo deter- minado, condicionándolo a vivir en un espacio físico y someti

(14) Bernaldo de Quiroz Constancio, "Lecciones de Derecho Pe- nitenciario", México 1953, Imprenta Universitaria, pág.- 32.

do a un específico tratamiento de readaptación tendiente a cambiar la conducta del sujeto, de tal forma que le permita reincorporarse a la sociedad de la cual fue apartado por su conducta antijurídica".

-Analicemos esta definición:

I. "Es la restricción que sufre un sujeto de su libertad corporal..."

En efecto, aquel sujeto al que le es impuesta la -pena privativa de libertad sufre necesariamente restricción de la misma, pero como hemos señalado en líneas anteriores, es únicamente corporal; esto es, se le priva de trasladarse de un lugar a otro; imponiéndole por lo tanto una limitación de movi--miento y comunicación, lo cual viene a ser la espina dorsal de esta clase de penas.

II. "...condicionándolo a vivir en un espacio fisico y sometido a un específico tratamiento de readaptación tendiente a cambiar la conducta del sujeto..."

Al referirnos a la privación de la libertad, debemos entender a ésta por la pena de prisión, lo cual resulta --obvio, que dentro de lo que viene a formar el espacio físico -en el que los seres en libertad se desenvuelven, la prisión --viene a constituir por ende, una superlimitación tanto a sus -movimientos como a su comunicación.

Respecto al sometimiento a un tratamiento de rea--daptación, es el objetivo principal de los Centros de Readaptación para devolver a un sujeto completamente distinto a la so-

ciudad, donde un día se atrevió a delinquir.

Es realmente poco lo que se sabe en relación a los sistemas penitenciarios existentes en México, en la época prehispánica.

De los datos con los que contamos (15), podemos -- concluir que en realidad no existió sistema penitenciario alguno; no había cárceles por la sencilla razón de que el encarcelamiento como pena no figuraba entre las sanciones impuestas a los infractores. Se trataba de un sistema penal como medio de represión del delito a base de intimidación, era un castigo impuesto como venganza, pero jamás con fines de rehabilitación o de incorporación a la sociedad.

Podemos encontrar ciertas variantes en el derecho penal precortesiano según las características especiales de cada grupo.

LOS AZTECAS.

La Ley Azteca era brutal y de hecho no existía el delito, los individuos desde su infancia seguían una conducta correcta en virtud de que aquel que transgredía las normas de conducta sufría serias consecuencias.

(15) Datos obtenidos de diversas publicaciones realizadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.-Profesor Piña y Palacios Javier, 1978.

Entre los aztecas no existía la necesidad de cárceles preventivas, en virtud de que jaulas y cercados cumplían la misión de lo que hoy se conoce como cárcel, su objetivo --- principal era confinar a los prisioneros antes de ser juzgados o sacrificados, el nombre de éstas prisiones era el de "Cuauhcalli" que significaba "Jaula o Casa de Palo", o "Petlacalli"--- que significa "Casa de Esteras".

La descripción de cárcel servía únicamente como lugares de detención breve, antes de que fueran juzgados por el Emperador Azteca, quien ejecutaba las sentencias con el auxilio del Supremo Consejo de Gobierno (Tlatocan) formado por -- sus familiares en número de 4; los pleitos duraban 80 días, el Tlatocan celebraba audiencias públicas sentenciando sin apelación(16).

Fray Diego de Durán nos hace a su modo una descripción de estas prisiones diciendo: que es una galera grande, ancha y larga, donde de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos con unas planchas gruesas por cobertor y abrían por arriba una compuerta y metían allí al preso, tornaban a tapar y poníanle una loza grande, allí empezaba a padecer mala - fortuna, tanto en la comida como en la bebida, por haber sido cruel de corazón aun para consigo mismo, unos con otros que ha habido en el mundo y así los tenían encerrados que veían sus -

(16) Carrancá y Trujillo Raúl, citado por Carrancá y Rivas Raúl, pág. 19.

negocios (17).

Eran distintas las prisiones por deudas "Teilpilo yan"; prisiones criminales existían en Tlaxcala, Michoacán y en otras partes.

D'Vieyra, describe de la siguiente manera el Hospital de San Hipólito el cual estaba situado en el que otrora -- fuese la cárcel indígena:

"La primera (Casa de Dementes) que está a cargo de los religiosos de San Hipólito, es en realidad una de las fábricas que se llevan en México la atención pues es una maravilla, su construcción, planta y simetría, se compone de tres -- magníficos patios que median en el convento cuya perspectiva -- parece un teatro de aquellos que usaban los romanos para espectáculo donde lidiaban las fieras. Pues a nivel así en lo bajo como el lo alto, están las jaulas de los dementes, con sus --- puertas de finísimo cedro y en las paredes abiertas troneras -- por donde se puede comunicar la comida a los dementes furiosos, sin peligro de su furia y en la pared, invívit^{as} unas escaler^{ill}as de mampostería por donde se sube a las jaulas altas, las que tienen en circunferencia un corredor de una vara de anchocarcada de balaustas de hierro con el mismo modo, simetría y arquitectura que los de abajo.

Y es de advertir que todas esas jaulas están bajo de portales que forman unos claustros hermosísimos".

(17) Ibidem pág. 16

Continúa diciendo el Dr. Juan D'Vieyra:

"Estos tres patios, en dos de ellos pudiera, con grande amplitud, lidiarse toros. En uno está una hermosísima fuente con otras dos tazas y desde un curioso pilar que sirve de pedestal, desciende el chorro principal a las referidas tazas que por diversos conductos arrojan el agua a la fuente -- dando lúcida vista a todo este explayado patio.

Tiene abajo una capilla muy curiosa aseada y devota, con una reja que le sirve de puerta para que puedan los dementes, que están en sus intervalos oír misa por la parte -- de afuera".

"Tiene el refectorio donde con gran comodidad caben hasta 200 dementes, con sus mesas y bancas de firme para comer y es divertido asistir a comida o cena, pues aunque solo concurren los que están tolerados y no furiosos, suelen tener mil gracias. Les sirven las viandas los religiosos, con gran humildad y modestia y en interín comen o cenan está un religioso cantando con un tono triste, teniendo para ello un catecismo en la mano.

La cocina es una pieza hermosa con todas sus comodidades y antes de entrar a ella, está otra pieza que sirve de repostería con su media naranja de artezón en la techumbre y muchos estantes de loza para el servicio.

Es digno de maravilla que aquellos hombres faltos de juicio furiosos o no, a la voz de un religioso niño que es el que los cuida el día de hoy, se sujetan con tanto miramien

to y respeto que él solo es bastante para guardar a todos los locos". (18).

LOS MAYAS.

Los mayas tampoco tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas y arregladas, dado que no las necesitaban por lo rápido de la averiguación y castigo de los delincuentes. La cárcel era, también entre ellos, únicamente un medio del que se valían para detener a los delincuentes y asegurar que no se sustrajeran de la acción penal. La "Jaula de Palo" sólo servía para esperar la ejecución de la pena. Por otra parte, el delincuente no demoraba esperando el castigo: "...atábanle las manos por atrás con fuertes y largos cordones fabricados de henequén, poníanle al pescuezo una collera hecha de palos y de inmediato era llevado a presencia del cacique para que le impusiera la pena y lo mandase ejecutar". (19)

Eliqio Ancona, en su "Historia de Yucatán", nos dice: "El Código Penal Maya aunque puede ser presentado como una prueba de la moralidad de este pueblo, contenía castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa, defecto de que adolece la legislación primitiva de todos los países". (19).

(18) Ibidem.

(19) Eliqio Ancona citado por Carrancé y Rivas Raúl, pág. 39

No había más que tres penas: La de muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño que se causaba. La primera de éstas, se imponía al traidor a la patria, al homicida, al adúltero y al que corrompía a una virgen. La segunda, al ladrón, al deudor, al extranjero y al prisionero de guerra. Y por último, se condenaba al resarcimiento de perjuicios al ladrón que podía pagar el valor de lo hurtado; asimismo, al matador de un esclavo, que se libraba de la pena pagando el muerto o entregando otro siervo (20).

Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso.

ZAPOTECAS.

En esta cultura, la delincuencia era mínima. Las prisiones muchas de las cuales aún se conservan, son auténticos jacales sin seguridad alguna y a pesar de ello los indígenas presos no suelen evadirse, lo que constituye un indiscutible antecedente de las modernas cárceles sin rejas.

Uno de los delitos que con mayor severidad se castigaba entre los zapotecas, era el delito de adulterio.

La mujer sorprendida en adulterio era condenada -

(20) Ibidem.

a muerte si el ofendido lo solicitaba, pero si éste le perdonaba, la mujer ya no podía volver a juntarse con él, interviniendo, al efecto, el Estado para castigarla con crueles y notables mutilaciones (aquí percibimos ya un notable antecedente de lo que hoy en día conocemos por querrela).

El cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos - en el caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa.

El robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público, pero si el robo era de importancia, el castigo impuesto era la muerte y los bienes del ladrón se cedían al robado. La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaban con penas de encierro y con flagelación en casos de reincidencia.

Es de notarse una diferencia de enfoque entre los aztecas, mayas y zapotecas por lo que respecta al delito de adulterio. El cómplice de la adúltera, que entre los aztecas y los mayas podía sufrir la pena de muerte, entre los zapotecas únicamente era multado y obligado a sostener a los posibles hijos nacidos del adulterio. En cambio la mujer, entre los zapotecas al igual que entre los aztecas era condenada a muerte, - no así entre los mayas, que a la probable muerte añadían una pena menos severa, es decir, la vergüenza e infamia de la mujer.

LOS TARASCOS.

Existen realmente escasos datos sobre la administración de justicia y sistemas penitenciarios de los tarascos; no obstante, hemos obtenido algunos indicios de la obra "Relación de Michoacán".

Por ejemplo: durante lo que ellos llamaban "Chua-taconcuaro" el sacerdote mayor (Petamuti) interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día y acto continuo, dictaba su sentencia.

Cuando el delincuente era primario y el delito leve, sólo se le amonestaba en público. En caso de reincidencia por cuarta vez, la pena sólo era la cárcel.

Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era de muerte ejecutados en público. El procedimiento para aplicarla era a palos para después incinerar los cadáveres.

En la fiesta que ellos hacían y que denominaban -fiesta del "Ahuataconcuaro", el Petamuti hacía al pueblo el -relato de su raza, después interrogaba a los acusados y dictaba su sentencia y, precisamente para demostrar que nada empañaba la gloria de su raza, ni siquiera los peores crímenes, -éstos se castigaban con la muerte y se quemaban luego los cadáveres.

A pesar de que la supervivencia de las costumbres indígenas en estos aspectos de delitos y penas fueron severa-

mente sentenciados por las leyes de la Colonia, lograron persistir en muchos casos, y sin embargo la influencia del Derecho Penal Precortesiano como tal, es nulo en el Derecho de la Colonia y en el México Independiente y actual.

b) EPOCA COLONIAL

En la época colonial el sistema penitenciario representó el trasplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Existen al respecto numerosas cédulas, ordenanzas, leyes de Cortés, que fueron con anterioridad a las Leyes de Indias de 1680.

Estas Leyes de Indias constituyen obviamente la médula espinal de las Leyes de la Colonia y dedican sus títulos seis, siete y ocho a reglamentar el sistema penal imperante en la época colonial. (21)

Dichos títulos versaban con los siguientes rubros:

Título Seis: "De las cárceles y carceleros"

Título Siete: "De las visitas de la cárcel"

Título Ocho: "De los delitos y penas"

Hay sin embargo, algunas disposiciones que se deben recordar por su importancia y relación con los sistemas penitenciarios, citaremos por ejemplo las Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva-

(21) Ibidem pág. 45

España y su Tribunal de 1873, promulgadas por el Virreynato y que contienen disposiciones penales especiales; las Ordenanzas de Gremios de la Nueva España, cuya vigencia fué de 1524 a 1769, señalaban sanciones para los infractores.

En febrero de 1524 el gobierno adquirió en doce pesos, unas casas ubicadas en la primera calle de Monterilla, y el 14 de mayo de 1602 se mandaron hacer las obras necesarias para adaptarias a Residencia de Ayuntamiento, la cárcel, la cernicería mayor y la alhóndiga.

En 1714, el edificio construído anteriormente se encontraba en grado tal de deterioro, que el Duque de Linares ordenó el levantamiento de un nuevo edificio, el cual albergara la alhóndiga, casas de cabildo y la cárcel, siendo concesionada dicha obra al Marqués de Altamira para que se encargase de la dirección de la obra y su costo.

Con respecto a la cárcel, había mandado entregar con los bienes de Don Rodrigo de Rivera, de acuerdo con Real Orden del 1º de junio de 1710, dos mil setecientos cuatro pesos (2,704) para la construcción de la cárcel en virtud de -- que no cumplió su obligación para con la municipalidad de construir dicho recinto a causa de lo cual murió quebrado, quedó suspendida la obra por tiempo indefinido. No fue sino hasta el 4 de febrero de 1724, que se terminó la obra.

La cárcel fué llamada "De la Ciudad", por ser el lugar en que se confinaban los reos sujetos a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios.

El 26 de octubre de 1725, por una orden suprema, -
fué extinguida, quedando sólo un corto depósito de detenidos, -
importante para el despacho de turno de los jueces letrados.

Esta cárcel de la Ciudad prevaleció aún en el Impe-
rio de Máximiliano, la cual para estas épocas era solamente un
depósito de presos, por los delitos de robos, asalto, cuchilla-
das y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto
más malo pueda imaginarse debido a la ociosidad, pero princi-
palmente por falta de un Reglamento que consagrara penas seve-
ras capaces de frenar tanta criminalidad.

También existieron otras Instituciones penales tal
como la construída en el siglo XVI, denominada "Real Cárcel de
Corte", la cual fue destruída posteriormente por un incendio -
provocado por un motín en el año de 1692.

Otra prisión célebre, fué la denominada "Cárcel de
la Acordada", llamada así por haber cobrado vida en la resolu-
ción acordada por Audiencia de México en 1710 y fue creada pa-
ra mantener en ella a los ladrones domésticos, ganzueros, ca-
peadores, heridores, matadores, fascinerosos y turbadores de -
la quietud pública.

Para juzgar a este tipo de delincuentes, existió -
el llamado Tribunal de la Acordada, establecido por el Duque -
de Linares de 1711, por resolución de la Real Audiencia, otor-
gándole facultades de policía rural.

Era un tribunal que juzgaba sumariamente, sentencí-
aba y ejecutaba a los malhechores ante un escribano para dar fe

de lo actuado. Esta cárcel sirvió eficazmente hasta 1757.

En el capítulo Cuarto veremos con más detalle los Sistemas Penitenciarios existentes en cada una de estas prisiones, así como la pena de prisión y reglamentación.

c) MEXICO INDEPENDIENTE.

Por decreto de fecha 7 de octubre de 1848, se autorizó la construcción de una Penitenciaría en el Distrito Federal; posteriormente esta cárcel fue trasladada al edificio ocupado en aquel entonces por el Colegio de Niñas de San Miguel - de Belém, por lo que fue conocida como "Cárcel del Convento o Casa de Belém"; y fue adaptada de tal forma que pudiera albergar a todos los presos que estaban en la Ex-Acordada y en el presidio de Santiago.

Ahí se organizaron talleres de diferentes clases, a fin de dar ocupación al mayor número posible de reclusos; hubo talleres de herrería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastretería, etc. Sin embargo, esta cárcel funcionó desde que fue fundada, sin base legal, hasta el año de 1871 en el que se promulgó un Código Penal en el que se sientan las bases sobre las cuales deberían organizarse los presidios. Para ese entonces, - en este reclusorio se había caído en vicios tales como robo, - lesiones, prostitución, homicidios, etc.

Era tan corrupta la situación para ese entonces, - que estaba tan arraigada y era imposible su erradicación con -

medidas que nunca tocaron el fondo del problema.

Este código adoptó el Sistema Penitenciario Progresivo Irlandés o de Croffton, cuyas características son las siguientes:

1. Incomunicación absoluta o parcial, diurna y nocturna.
2. Celda o incomunicación nocturna y trabajo e instrucción diurna.
3. Departamento especial para reos de excelente -- conducta con permiso para salir durante el día.
4. Concluía, concediendo el derecho a la libertad-preparatoria.

La cárcel general conocida como "Cárcel de Belém", servía de prisión para todos aquellos puestos a disposición de la autoridad política y de las autoridades judiciales, a excepción hecha de los delitos militares y por los menores de edad, aún cuando se había previsto un departamento para jóvenes mayor de nueve años y menores de dieciocho; no obstante en la cárcel de Belém nunca se hizo esa separación.

En realidad la cárcel se encontraba dividida en diversos departamentos: para hombres, para mujeres, para encauzados, para sentenciados, y para detenidos a disposición de la - autoridad.

La cárcel mencionada, era una cárcel promiscua, -- sin régimen alguno.

En la sección de hombres permanecían juntos procesados y sentenciados, siempre que la pena de prisión no fuera de aquellos que deberían extinguirse en la penitenciaría.

Así funcionó la cárcel de Belém hasta el 26 de -- enero de 1933, fecha en la que por decreto publicado el 30 -- del mismo mes, se destinó para cárcel general de la Ciudad de México, un lugar que se dijo estaba acondicionado en el edifi-- ción de la Penitenciaría; así fue como se trasladó la pobla--- ción de Belém a la Penitenciaría del Distrito Federal y ésta, que no era una cárcel promiscua, rápidamente se convirtió en-- tal, dada la corrupción que imperaba entre el personal peni-- tenciario y las mismas autoridades.

La antigua fortaleza de San Juan de Ulúa, se uti-- lizaba como prisión, allí, como se sabe, el Almirante Bandín, -- después de ocho meses de bloqueo, con que inició Francia sus-- operaciones contra Veracruz en la guerra llamada de Los Paste-- les, decidió emprender su ataque general el 27 de noviembre -- de 1838 (22).

Fue una prisión destinada al confinamiento de presos políticos o especiales por alguna razón. De tal forma que fueron huéspedes de la misma, bandidos de leyenda como Chucho el "Roto" y patricios como Don Benito Juárez.

(22) Carrancá y Rivas Raúl, "Derecho Penitenciario", Ed. Porrúa, México, 1981.

Las Islas Marías, vienen constituyendo una verdadera Colonia Penitenciaria, fue creada por decreto expedido en junio de 1908 por el que se creó a su vez la pena de deportación. Estaba destinada a reos condenados a dicha pena y depende directamente, aún hasta nuestros días, de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

En efecto, para poner a funcionar dichas Islas, se acondicionó el Código Penal de 1908, estableciéndose la pena de relegar, que contaba con dos períodos; el primero, de prisión celular con incomunicación parcial; y el segundo, de prisión también, pero con trabajo en común dentro o fuera de la cárcel bajo custodia inmediata, debiendo permanecer los reos, incomunicados entre sí durante la noche.

El 29 de julio de 1908, se expidió otro decreto -- por conducto de la Secretaría de Justicia, conteniendo disposiciones reglamentarias de la innovada pena de relegación.

Ante la imposibilidad de seguir llenando las cárceles existentes en nuestro país, el Gobierno Mexicano compró -- las Islas Marías, propiedad de particulares, en la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Están ubicadas en los litorales del Pacífico, frente al Estado de Nayarit.

Las Islas Marías, de nombre María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanico, fueron destinadas a colonia penal, habiéndose tomado posesión de ellas el 8 de julio de 1905, funcionando únicamente la primera de ellas o sea la Isla

María Madre.

La constitución de estas islas, representa una innovación dentro del sistema penitenciario de esa época, puesto que aparece en nuestra legislación la pena de relegación.

d) PENITENCIARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO (LECUMBERRI)
PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Abundaremos un poco sobre este penal, por ser el antecedente inmediato de nuestros Centros de Readaptación Social (Reclusorios).

La cárcel de Lecumberri, mejor conocida como "El Palacio Negro", nació bajo el régimen presidencial de Don Porfirio Díaz.

La Penitenciaría del Distrito Federal, posteriormente llamada Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, se empezó a construir en 1881, cuando el Gobierno del Distrito Federal, comisionó a los Licenciados José Ives Limantour, Miguel S. Macedo, a los Generales José Ceballos, Pedro Rincón - Gallardo y a los Ingenieros Antonio Torres Torija, Emilio Sagallo y Francisco Vera, para formular el proyecto de la penitenciaría.

Su construcción sigue atendiendo a modales franceses de tipo radical.

Originalmente el proyecto de la penitenciaría, era para 700 reclusos, pero después se llevó al cabo una modificación para dar cabida a 1,200.

Este penal, fue construido bajo el sistema panóptico (23).

El panóptico es una de las obras más conocidas de Jeremías Bentham, quien para la mejor administración de la -- Institución, propone: separación de sexos, trabajo, alimentación e higiene.

La idea era empezar un sistema progresivo de rehabilitación sobre la base del trabajo y de la educación, buscando que tuviera verdaderamente una función rehabilitadora - poniendo en práctica los ordenamientos que establecen las leyes de 1871, las cuales dividían la pena del recluso en tres etapas: la primera, aislamiento celular diurno; la segunda, - vida común durante el día en la escuela y en el trabajo; y tercera, aislamiento celular nocturno.

La arquitectura quedó exclusivamente a cargo del Ing. Antonio Torres Toriña y la dirección de las obras a cargo del Ing. Miguel Quintana.

Este penal de Lecumberri, fue construido en los - terrenos conocidos como "Cuchilla de San Lázaro", sobre una - superficie de 32,700 metros cuadrados y con un costo total de \$ 2'396,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL -

(23) Panóptico deriva de las palabras "pan", que significa todo y "óptico" que quiere decir visión. Establecimiento circular, con una torre de vigilancia al centro en la que el guardián, con sólo girar 360°, tiene el control total de los vigilados.

PESOS 00/100 M.N.).

El 29 de septiembre de 1900 fue inaugurado el edificio de la Penitenciaría del Distrito Federal, bajo los mejores auspicios, ya que fue una de las mejores penitenciarías, - si no es que la mejor de América Latina, construida con tal objeto y utilizando la tecnología más avanzada de la época.

Durante los primeros años, la prisión funcionó espléndidamente y aun cuando el sistema de reclusión puede parecer inhumano en nuestros tiempos, en aquel entonces era visto como uno de los más avanzados del mundo.

Constituyó realmente un orgullo durante el régimen del Porfiriato, funcionó bajo el sistema progresivo irlandés-de Croffton.

La planta del mencionado edificio, tenía una forma radical. En el centro del polígono (denominado así por desembocar en la "Torre de Observación", ocho crujías y los diversos corredores que daban acceso a la salida), se levantaba -- una torre de acero, cuya altura aproximada era de 35 metros. - Contaba con 322 celdas del primer periodo, 388 para los del - segundo (separación celular de los reos durante la noche y -- trabajo en común durante el día) y 104 para los del tercer periodo.

Las crujías, tenían más o menos tres metros y medio de largo por dos de ancho, constaban de un lavabo y uno o dos camastros, distribuidos en forma de literas de cemento, - todo en completo estado de desaseo en donde convivían en algu

nas, hasta siete u ocho internos, a los cuales se les vestía con ropa azul de mezclilla y gorra; tanto en ésta como en la espalda de la chaqueta, llevaban el número que les correspondía al ingresar.

LA VIGILANCIA.

Se llevaba a cabo por un cuerpo de vigilancia, -- que se turnaba periódicamente (tres veces al día), auxiliado el que se encontraba en turno, por un preso de confianza, al que se le denominaba "mayor", quien era auxiliado a su vez -- por un grupo de internos también de su confianza, (cabe hacer mención que fue en este establecimiento, donde pudimos percatarnos que imperaba, con suma radicalidad, la "ley del más fuerte", de ahí que se justifique de que existieran categorías entre los internos).

LISTA DE PRESENTE.

La primera lista, se les pasaba a las 5:00 de la mañana, teniendo que formarse para ello.

La segunda formación, se llevaba a cabo a las 7:00 de la mañana.

La tercera lista, convocados para ello con toques de corneta, era a las 16:30 del día.

Por la tarde se llevaba a cabo, otra acción similar.

La última formación era a las 19:00 para abando--

narse el reo a su encierro.

LA COMIDA.

El desayuno les era proporcionado al toque de clarín a las 4:30 de la mañana y consistía en un bolillo y café. A la comida se le dio nombre peculiar de "rancho" y les era servido en los utensilios que el interno presentara para que les fuera depositado, no importando en qué, lo importante era comer, este alimento consistía en sopa, carne, frijoles y un bolillo.

La hora de la comida era en la tercera formación, siéndole ministrado el alimento, en el mismo recipiente que - horas antes había utilizado para el primer alimento. La cena consistía en lo mismo que el desayuno.

El aspecto laboral lo trataremos en el siguiente capítulo, al igual que el aspecto educativo.

EL BAÑO.

Al interno se le obligaba a tomar el baño dos veces por semana.

LA GIMNASIA.

Se llevaba a cabo un día por semana, generalmente de tres a cinco de la tarde.

LA SECCION MEDICA

Contaba con sala para enfermos, sala para operados, departamento ocular, clínico dental, rayos X, laboratorio, etc, todos con aparatos adecuados.

Las estadísticas mostraban casos infecciosos en elevado porcentaje, principalmente de sífilis.

La separación por delitos, estaba prevista por crujiás, pero dada la desorganización que en tiempo imperó en esa Institución, se hizo caso omiso provocando que se mezclara todo tipo de delincuentes entre sí, esto es, sentenciados con -- procesados.

Las fichas que formaban los expedientes de los penados, contenían lo siguiente:

- Longitud y anchura de cráneo
- Longitud de la oreja izquierda
- Longitud del pié izquierdo
- Longitud del antebrazo

Posteriormente se pasaba al reo a la fotografía de frente y perfil; en seguida, se archivaban los datos en casilleros colocados en orden alfabético.

El tiempo transcurrió, y llegó un momento en que existía un déficit marcado de celdas que albergaran a los penados, al haber sufrido esta penitenciaría una sobrepoblación, a tal grado que en el año de 1957, hubo la necesidad de inaugurar otra celebridad penitenciaría "La Cárcel de Santa Martha -

Acatitla", dejando la función de cárcel preventiva a lo que -- fué Lecumberri, misma que se sustituyó por los actuales Reclusorios.

Tristemente célebre fue en realidad este presidio, pues fue cuna de corrupción y explotación del interno, testigo de suicidios de gente desesperada a la cual se negaban hasta -- los más ínfimos servicios; paredes que ocultaban un retardo -- mental en sus ambiciones; atmósfera de las más degradantes acciones del ser humano y solapa de tantas y tantas vejaciones -- que reducían la calidad humana y el raciocinio de los mozo-- res de ella.

e) LOS ACTUALES RECLUSORIOS.

Las Instituciones de Reclusión con que se cuenta -- en el Distrito Federal, están a cargo de la Dirección General-- de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, la cual depen-- de directamente del Departamento del Distrito Federal.

El Centro Femenil de Rehabilitación Social, estaba ubicado en Iztapalapa, D.F., ahora se encuentra en Tepepan, Xo-- chimilco, D.F. es una Institución que fue creada en el año de-- 1954, para la reclusión de internos del sexo femenino, funcio-- naba en una forma mixta: una sección de la cárcel, como preven-- tiva; y otra, como penitenciaria.

CAPITULO II

LA EDUCACION COMO MEDIO DE READAPTACION

PRIMERA PARTE

EVOLUCION HISTORICA

a) ANTECEDENTES DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN RECLUSION.

La historia educativa en México, la podemos dividir en tres períodos, que corresponden a las tres etapas de su desenvolvimiento; la precortesiana, la colonial y la independiente.

La instrucción pública, entre los aztecas, era a cargo del Estado y comenzaba una vez que había concluido la recibida en el hogar. Dos escuelas la proporcionaban: El Calme--cac, donde acudían los nobles y predominaba la enseñanza religiosa, y el Telpochcalli, escuela de la guerra, a la que asistían los jóvenes de la clase media. El resto del pueblo recibía sólo la educación doméstica y así se mantenían las diferencias entre las diversas clases sociales.

Semejante era el sistema que seguían los mayas, -- aunque en términos generales la educación de los nobles com--prendía, además de la enseñanza religiosa, otras disciplinas, -- como el cálculo, la astrología y la escritura, a las que se --

les concedía interés singular; y la que se otorgaba a los jóvenes de la clase media, fue menos militarista que la que imperó en el pueblo azteca.

A lo largo de los tres siglos de la etapa colonial, la enseñanza estuvo dirigida por el clero; fue por eso fundamentalmente dogmática, esto es, sujeta a los principios religiosos.

Merece especial mención la obra educativa de los misioneros que llegaron a tierras de Nueva España en el Siglo XVI: Bartolomé de las Casas, Pedro de Gante, Juan de Zumárraga, Bernardino de Sahagún, Toribio de Benavente "Motolinía", Alonso de la Veracruz. Ellos fundaron las primeras escuelas en las principales ciudades del país, con el propósito medular de instruir al indígena en la religión cristiana; la enseñanza del castellano, iniciando su incorporación a la cultura de occidente.

Es importante citar como hecho sobresaliente de esta época, que el 25 de enero de 1552, abrió sus puertas la Real y Pontificia Universidad de México, la que en unión de la de San Marcos, en Lima, Perú; fueron las primeras fundadas en tierras de América.

Ni en España, ni en los demás países europeos, existía la idea de que la educación fuera una de las funciones del Estado. Acorde con este principio, en Nueva España las clases populares permanecieron en su mayoría analfabetas, pues la enseñanza primaria fue deficiente y quedó en manos del clero

o de particulares.

Una vez lograda la Independencia, el Estado adquirió la facultad de promover la ilustración, llevándose a cabo, en base a lo que se denominó la enseñanza mutua, esto es, los alumnos más aventajados, colaboraban en la árdua tarea de educar.

En 1883, fue establecida la Dirección General de Instrucción Pública; la Constitución de 1857, fiel a sus tendencias liberales, declaró en su artículo 3o. la libertad de enseñanza.

El espíritu de la reforma, había de manifestarse en la Ley Orgánica de Instrucción Pública, promulgada por Don Benito Juárez, que establecía la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria.

En el Siglo XX, hechos de gran relevancia se han suscitado en el campo educativo.

En 1910 se creó la Universidad de México.

En 1917, los diputados se pronunciaron en contra de la intervención del clero en materia educativa.

Para llegar a definir un concepto de "Educación de Adultos", es necesario valorar los esfuerzos que en esta materia han realizado diferentes países y que han servido de pauta a discusiones y congresos internacionales.

Es a partir de 1945, cuando cobra verdadera importancia la preocupación por una educación para adultos, que concluye en la creación de una nueva pedagogía de adultos y de --

sistemas educativos suficientemente ágiles y elásticos para -- ser aplicados en la variada gama de problemas y circunstancias que se presentan.

Al efecto, la UNESCO ha convocado a los siguientes Congresos:

En 1949, se celebra en Elsenor, Dinamarca, la I Conferencia Internacional de Educación de Adultos. "Toda educación debe ser un proceso de adaptación del individuo al mundo en que vive y puesto que ese mundo está en constante evolución y el individuo es uno de los agentes del cambio, la adaptación debe constituir un proceso continuo y no algo que se dé por -- terminado para siempre en los años de la infancia y de la adolescencia.

En 1960 es Montreal, Canadá, la sede de la II Conferencia Internacional de Educación de Adultos, que tiene como -- especial preocupación "La educación de adultos en un mundo de evolución". Es también en este Congreso donde se señala que la alfabetización y la educación de adultos deben integrarse a -- formar parte del aparato administrativo de la educación nacional para dejar de considerar esta actividad como una campaña o una acción suplementaria.

En 1965, se realiza el Congreso Mundial de Ministros de Educación, para la Liquidación del Analfabetismo, en Teherán, Irán. Aquí se reconoce la importancia de la alfabetización como ayuda para el desarrollo económico y social de los pueblos; así como toma fuerza el concepto de alfabetización --

funcional, se recomienda que ésta no se limite a las nociones de la lectura, escritura y cálculo, para que conduzca tanto a la cultura general como a una iniciación profesional.

En 1972, en Tokio, Japón, se celebra la III Conferencia Internacional de Educación de Adultos. En esta reunión ya se enfoca la educación de adultos en el contexto de una educación permanente, cuya finalidad es enseñar a aprender o que -- procure colocar al individuo en condiciones de completar y renovar sus conocimientos durante toda su vida.

Como consecuencia de la evolución de estos conceptos, se puede caracterizar a la educación de adultos como:

- * Una acción educativa que responda a la realidad del hombre y de su medio físico y social.

- * Realización en forma global e integrada a las actividades del hombre, su familia y su comunidad.

- * Capacitación y valoración del recurso humano para hacer que el hombre se convierta en sujeto del desarrollo integral de sí mismo y de su comunidad.

La educación de adultos ha recibido diferentes nombres en los últimos años: Alfabetización, Educación del Adulto, Educación Fundamental, Educación para el desarrollo de la Comunidad, Educación Permanente o Continua y Educación Liberadora.

Cada concepto a su vez trata de precisar el alcance y la función que ha de cumplir en la formación del hombre.

Es así como el término Andragogía o Educación del-

Adulto ha tomado nuevo significado para determinar el proceso formativo del mismo, quien debe desarrollar su capacidad, para pensar, comprender y comunicarse, así como para actuar y prepararse por sí mismo, como corresponde a su condición de hombre comprometido a trabajar por su propio desarrollo y el del país.

Creemos en la educación del adulto, porque como persona humana no es una realidad centrada en sí misma; y hecha de una vez para siempre, la persona no sólo tiene que hacer cosas, sino sobre todo tiene que hacerse a sí misma.

El hombre es una realización proyectada hacia la perfección plena.

Hablar de Educación de Adultos es creer en la persona como proceso de llegar a ser, como proceso en el cual se alcanza valor y dignidad mediante el desarrollo de las potencialidades. Contribuir a formar la propia personalidad y su capacidad de autodeterminación, es el propósito y problema más grave de la educación.

b) LA EDUCACION PENITENCIARIA.

Los antecedentes de la Educación en los Sistemas Penitenciarios Mexicanos los podemos concretizar en algunos conceptos:

Remontándonos a la primera exposición oficial del Sistema Penitenciario, podemos precisar lo siguiente: El 7 de

octubre de 1848 se expidió un Decreto del Ministro de Relaciones Don Mariano Otero, estableciendo en el Distrito Federal y Territorios Federales que: "Los detenidos, presos y sentenciados, no habían de reunirse ni aun para el trabajo, actos religiosos y ejercicios; a todos se les dará trabajo, lectura e - instrucción primaria a los que la necesitan, permitiéndoseles frecuente comunicación con sus familiares y personas libres". (24).

Más tarde, en 1871, bajo la influencia del jurisconsulto mexicano Martínez de Castro, se organiza el Sistema Penitenciario aprovechando las ideas del penalista francés Ortolán, haciendo la mención siguiente: "... separación continua- de los reos entre sí y su comunicación amplia con personas capaces de instruirlos y moralizarlos". Para lo anterior, se es- tableció una junta que se le llamó "Protectora de Presos", a- demás distribuyó el producto del trabajo de los reos entre la mejora de las prisiones, pago de la responsabilidad civil y - ahorro para cuando saliera en libertad, organizó la pena de - prisión en todas las partes y sobre la base de producir la co rrección moral de los delincuentes, sin exagerar las esperan- zas de sus resultados. Aprovechó todas las enseñanzas de la - ciencia de aquella época. (25)

(24) Barragán Barragán José, "Legislación Mexicana sobre Presos"

(25) Cárceles y Sistemas Penitenciarios, Secretaría de Goberna- ción, Serie A, pág. 4.

Igual tendencia tiene el Código Penal de 1929 en el que se sabía someramente de la instrucción de los presos. Ya en 1931 el Código vibra en el ámbito del Derecho Penal, la sonora claridad del humanismo haciendo rebotar de prisión en prisión el eco de una fórmula nueva de responsabilidad social: "No hay delincuente sino hombre" y, con el ánimo de proyectar su sombra protectora sobre la vida de los seres marginados, fundamenta las medidas correctivas con bases en el trabajo y la educación.

En 1957 surge de la Organización de las Naciones Unidas, las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", después de haberse considerado por varias Comisiones desde 1933. En ese año (1957), las Naciones Unidas hacen un llamamiento a los gobiernos de los países en favor de la aplicación de las reglas mínimas que sobre educación habla en el Capítulo de Instrucción y Recreo (Artículos 77.1, 77.2 y 78).

En 1971, en México, se expide la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que ya se caracteriza como una de las bases para la readaptación social, haciendo referencia a una educación integral, cambiando los criterios de castigo por golpes de cultura, respetando la dignidad del hombre, ayudándolo a superarse y salir del mundillo de lincuenial para convertirse en sujeto productivo. Esta ley es consecuencia de la preocupación que se tuvo en la reforma del artículo 18 constitucional en 1964-1965 en lo que se marca el interés por el cambio del sistema penitenciario.

La educación especial en Reclusorios y Penitenciarías (ahora Centros de Readaptación Social), comenzó a darse a conocer una vez que se expidió la Ley de Normas Mínimas y para el IV Congreso Penitenciario, la Dirección General de Educación Especial, por conducto de la Escuela Normal de Especialización, presentó su ponencia "La preparación de Maestros Especialistas para el Tratamiento de los Reclusos", más tarde, en el V Congreso Penitenciario, vuelve a participar la Escuela Normal de Especialización con la ponencia "Educación Penitenciaria", dándose los lineamientos de la Educación Personalizada que lleva implícita la Educación Especial. La aceptación de esta última ponencia recogió frutos en varios Centros, sin embargo no podemos hablar de una unificación, ya que en el último Congreso (VI), no se dió importancia a la Educación Especial, sino por el contrario se habló de que los maestros de las escuelas en los Centros fueron los propios internos, ponencia que presentó el Sr. Eusebio Mendoza Avila, Ex-Director de la Escuela "Venustiano Carranza", que funcionaba en el Reclusorio de Lecumberri. Dudamos de la aceptación que éste pudiera tener, pues viendo las bases de una educación correctiva que lleva implícito un programa afectivo que se fundamenta en una escala de valores y una ejercitación de hábitos, exige el maestro un cierto testimonio moral, un cúmulo de conocimientos psicopedagógicos y una conciencia clara y honesta de lo que se pretende.

Consideramos así que la educación del adulto, par-

tiendo de ese derecho inalienable que todo ser humano tiende - a perfeccionarse, a crecer, desde que nace hasta que muere, de be responder al intento de estimular a todo adulto para que -- vaya perfeccionando su capacidad de dirigir su propia vida, en base a sus características individuales y en torno a su vida - comunitaria de compromiso existencial.

Podemos delimitar entonces que el proceso educativo tiene por objeto perfeccionar al ser humano que viene inmaduro en sus potencias y facultades, hasta llegar a conseguir - de él un hombre con cambio, es decir que llega a la madurez, - que está en posición y recto uso de todos los valores humanos - para alcanzar su fin.

Es indudable que todo hombre tiene una capacidad - de perfeccionamiento mientras existe la vida... y estos alumnos, personas como cualquier otra, pueden y deben aspirar a este derecho. Posición que nos hará considerar no ya el concepto de educación de adultos, sino el dinámico proceso educativo a lo largo de la vida del hombre como una permanente tarea inac bada, desarrollada a través de los niveles y grados.

Hablar de educación especial penitenciaria es particular de las orientaciones de la UNESCO en materia de una -- educación permanente que lleve a nuestros internos a buscar la oportunidad de SER PERSONAL en el momento y lugar que les co rrespon da vivir.

SEGUNDA PARTE

PRINCIPIO LEGAL Y FUNDAMENTACION

a) ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

El delito es un fenómeno que altera la vida de la comunidad social, no sólo en el momento en que se comete, sino por su trascendencia en la vida y progreso individuales y colectivos, lo que impide se desarrolle una convivencia social más acorde a los valores que la rigen.

Desde el punto de vista social, el sujeto que comete un delito posiblemente presente síntomas de desadaptación que lo impelen a rechazar los cuadros y valores de la comunidad a la que pertenece. Por lo tanto, incurre en una conducta delictiva, se considera que ha roto con ese sistema de convivencia en el que se desenvuelve, el cual tiene su cimiento en cierto cúmulo de valores aceptados y puestos en vigor por la sociedad.

Al hombre antisocial o asocial que ha sido señalado por la justicia como responsable de una conducta criminal, o bien a quien se encuentra sujeto a un proceso penal, para que sea demostrada en su caso, su probable responsabilidad en los hechos que se le imputan; al hombre que en cualquiera de ambas hipótesis se encuentra privado de su libertad, ya sea purgando una condena, ya bajo prisión cautelar, será menester-

buscar paralelamente con la pena, su readaptación social (26), a través de la educación, el trabajo y la capacitación para -- éste de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 párrafo segundo de nuestro máximo ordenamiento legal, al establecer:

ARTICULO 18.-"... Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizan el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del penado, esto habrá de lograrse principalmente sobre la base del trabajo y la educación, entendiéndose esta última, como un recurso resocializador en toda la acepción de su significado, involucrado así, no sólo la instrucción, sino todo un proceso de transformación integral de la personalidad, por medio del desarrollo de las capacidades físicas y mentales, morales y artísticas del ser humano que le permite realizar sus fines en niveles más elevados de convivencia y llevar una vida ordenada, es decir, la educación integral que bajo fundamentos éticos, idealmente debió haber recibido en la familia, en la escuela y en la sociedad.

Esta tarea, es específica del maestro, la cual consiste en comentar la cultura en todas sus manifestaciones.

(26) Es conveniente aclarar, que no todos los hombres que han sido privados de su libertad, deben ser considerados como desadaptados sociales, afirmarlo, es negar todo valor humano.

Por tal razón, siendo la educación un proceso permanente de formación del hombre que conlleva grandes beneficios individuales, familiares y sociales, no puede ser truncado por el hecho de encontrarse privado de su libertad, sino - que por el contrario, tendrá que ser reforzado, puesto que -- por medio de la instrucción, el individuo podrá comprender -- más fácilmente la sociedad en la que se desenvuelve y de la - cual es partícipe; la obligación del profesor, será ayudar a - que el interno logre precisamente ese desenvolvimiento en lo - social, en lo psíquico y en lo físico y que obtenga un equili - brio entre su libertad individual y la libertad del grupo al - que pertenece, que se acomode y ajuste al medio familiar y se - convierta en un sujeto autosuficiente, contribuyendo al desa - rrollo de formas de vida más justas y mejores.

b) ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL.

"La educación que imparta el Estado -Federación, Es - tados, Municipios-, tenderá a desarrollar armónicamente todas - las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el - amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacio - nal, en la independencia y en la justicia:

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de -- creencias el criterio que orientará a dicha educación se man -- tendrá por completo, ajeno a cualquier doctrina religiosa y, - basado en los resultados del progreso científico, luchará con-

tra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

b) Será nacional en cuanto -sin hostilidades ni -exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder pú-

blico. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin -- que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la -- educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán ajustarse, sin excepción, a lo dispuesto en -- los párrafos inicial I, y II del presente artículo, y, además deberán cumplir los planes y los programas oficiales.

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones, que exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo-religioso, no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal, y la destinada a obreros o a campesinos.

V. El Estado podrá retirar, discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los - estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria;

VII. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita y

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mis--mas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la-

cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingresos, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerde con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquéllos que las infrinjan."

La Ley Reglamentaria de este artículo constitucional, es la Ley Federal de Educación (publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de noviembre de 1973, es

estructurada jurídicamente en la Ley Nacional de Educación para Adultos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1975).

Por lo que respecta a la educación de adultos en reclusión, la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Escuela Normal de Especialización y de la Dirección General de Educación Especial (área de Infractores e Inadaptados Sociales), en coordinación con la Dirección General de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, atendiendo a la población interna, basándose en los lineamientos que, para tal efecto marca el artículo 18 constitucional, en su párrafo segundo (27).

c) LEY DE NORMAS MINIMAS.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, establece en los siguientes artículos:

ARTICULO 2º:- "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

ARTICULO 11º:- "La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo

(27) Ver página No. 53.

caso orientada por la técnica de la pedagogía correctiva y -- quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados".

ARTICULO 16º:- "Por cada dos días de trabajo se ha rá remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades e-- ducativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social..."

Por último mencionaremos El Reglamento de los Re- clusorios del Distrito Federal, que al efecto establece:

ARTICULO 4º:- "El Departamento del Distrito Fede-- ral, empleará en sus establecimientos de reclusión, medios -- educativos, morales, terapéuticos, así como el trabajo y la - capacitación para el mismo, y las formas de asistencia dispo- nibles, a fin de facilitar al interno su readaptación progre- siva a la vida en libertad.

ARTICULO 6º:- "El Jefe del Departamento del Distri- to Federal, expedirá los reglamentos, instructivos y manuales de organización y procedimientos para el funcionamiento de -- los reclusorios. En estos instrumentos se precisarán las nor- mas relativas a: instalaciones, seguridad y custodia, manejo- presupuestal y sistemas y técnicas de administración y gobier- no interiores, selección, capacitación y atribuciones del per- sonal directivo, administrativo, técnico y de custodia, nor- mas de trato y formas y métodos para el registro, ingreso, -- observación, clasificación y tratamiento de los internos. ---

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, -médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, -deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

ARTICULO 7º- "La organización y el funcionamiento de los reclusorios deberán tender a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás."

COMENTARIO A LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

De acuerdo a la función que tiene el Sistema Penitenciario de Organización, debemos tener en consideración que la educación y el trabajo juegan un papel fundamental dentro de los Centros Penitenciarios, ya que son el móvil que nos --llevará a conocer cuáles son los valores de los internos desde el punto de vista de la moral, cultural y ético, si bien es cierto que el trabajo dignifica al ser humano, la educación lo viene a complementar en su desarrollo intelectual.

Tomando en cuenta que el trabajo es una de las --formas más efectivas de terapia ocupacional, es también una --forma de alentar a los internos a que en el momento de que --tengan que abandonar el Centro Penitenciario, tengan un ofi--cio para dejar de delinquir, así también el trabajo les será--

tomado en cuenta para la remisión total de la pena, es decir, - por cada dos días de trabajo, les será disminuido uno de condena, misión que se cumple en la actualidad y que está dando resultados positivos.

Por lo que respecta al Reglamento de los Reclusos, se está cumpliendo, en virtud de que va de la mano con la Ley de Normas Mínimas, ya que existen programas de capacitación para el personal que labora en estas Instituciones, mismo que se imparte por personal especializado en Centros de Readaptación Social, como es la Secretaría de Gobernación, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO III

PRIMERA PARTE

DE LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS

a) GENERALIDADES.

ARTICULO 41?- "Desde su ingreso a los reclusorios preventivos, se abrirá a cada interno un expediente personal, que se iniciará con copia de las resoluciones relativas a su detención, consignación y traslado al reclusorio, de otras diligencias procesales que correspondan y, en su caso, de los documentos referentes a los estudios que se hubieren practicado.

El expediente se integrará cronológicamente y constará de las secciones siguientes: Jurídica, Médica-Psiquiátrica, Psicológica, Laboral, Educativa, de Trabajo Social y de Conducta dentro del Reclusorio.

En caso de ser trasladado el interno a otra Institución, deberá ser remitida a ésta, copia del expediente de aquél".

ARTICULO 69?- "Para los fines del tratamiento que sea aplicable y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mante-

nimiento, de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean deseñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas".

A pesar de que la educación es un elemento tan -- esencial en el tratamiento de readaptación social del interno y una de las bases del sistema penitenciario, junto con el -- trabajo y la capacitación para el mismo, como lo estipulan -- los artículos 18 Constitucional y 2 de la Ley de Normas Mínimas, es de considerarse que a la fecha no se ha tomado en --- cuenta este aspecto en forma seria y formal para la remisión de la pena, como lo indica el artículo 16 de esta última ley: "...siendo descartada la participación de actividades educativas en lo referente a aprendizaje, para el cómputo de días laborados como lo determina el artículo anterior".

El cual, como es de observarse, determina claramente las actividades que tienen carácter de remisión y excluye, como dice en el segundo párrafo del mismo artículo, la asistencia como alumno a instituciones educativas.

Esta, consideramos, ha venido perjudicando grandemente la participación del interno en actividades educativas y no favorece lo que el artículo 7º del mismo reglamento menciona "estimular la superación personal", además, lógicamente-

para la persona recluida, siempre estará en primer término su libertad y, por lo tanto, para conseguir el beneficio de Remisión Parcial de la Pena, se comisiona en actividades laborales, productivas, que aparte de computarle los días laborados, percibe un salario por escaso que éste sea.

Por lo tanto, esta situación en la que se ha venido relegando a un aspecto tan importante y de un valor tan grande en el tratamiento de readaptación social de la persona privada de su libertad, obliga a modificar el artículo 69° del Reglamento de Reclusorios, el cual, según la información obtenida, hará notar que se contará, para la remisión parcial de la pena, la asistencia como alumno a instituciones educativas, dentro de un horario diurno de 8 horas en las que se conjugarán el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Por tal razón y para la correcta aplicación del artículo 69, en su modificación, se hará necesario un manejo técnico del procedimiento a utilizar, que se ciba estrictamente a una evaluación cuantitativa y cualitativa de los cambios producidos en una persona interna como resultado del proceso educativo especial readaptativo.

El anteproyecto del sistema que se pretende estructurar y que se considera más adecuado, justo y lo más objetivo posible para que se otorgue al interno la remisión parcial de la pena por su participación en actividades educativas, dentro de una institución de reclusión, es un sistema decimal que se-

basa en la combinación de los aspectos de aprovechamiento, -- asistencia y conducta observada del período en que se resuelve satisfactoriamente un curso programado, bien sea de un nivel académico o de un curso programado de actividades culturales o artísticas (talleres); esto será posible en función de los resultados alcanzados, como cuantificado el número de --- días de remisión parcial de la pena.

b) APROVECHAMIENTO.

Como resultado de la función, enseñanza, aprendizaje; y se puede cuantificar no solo por las calificaciones alcanzadas en cada una de las áreas que conforman el programa de cada curso o nivel y que se promedian, sino también por el --- tiempo en que los objetivos fueron alcanzados y las actividades cubiertas.

c) ASISTENCIA.

Como la disciplina del interno para acudir y permanecer en el sitio que se destine a recibir atención educativa dentro del establecimiento de reclusión.

d) CONDUCTA.

Como el comportamiento, colaboración y desarrollo que se haya observado durante el período establecido para rea-

lizar el curso o nivel de que se trate.

Este sistema, como ya se había mencionado, controlará la participación del interno en las actividades tanto -- educativas como académicas y culturales, lo mismo que artísticas en cursos regulares y de enseñanza abierta con las correspondientes aclaraciones y condiciones atendiendo los niveles- de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y profesional.

SEGUNDA PARTE

DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LA EDUCACION

a) GENERALIDADES.

ARTICULO 75:- "La educación que se imparta en los reclusorios se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos privados de libertad, en cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá educación primaria a los internos que no la hayan concluido".

ARTICULO 76:- "La educación obligatoria en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública, para este tipo de establecimientos.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social podrá convenir con la propia Secretaría de Educación, o con otras instituciones educativas públicas, los arreglos que procedan para que los puedan realizar o continuar diversos estudios en el período de reclusión".

ARTICULO 78:- "Cada reclusorio contará con una biblioteca".

El Manual de Funciones de los Reclusorios, también contempla la educación en los siguientes artículos:

ARTICULO 46?- "Para el desempeño de las funciones, el Departamento de Actividades se integrará de las siguientes unidades:

- * Centro Escolar
- * De Enseñanza Abierta
- * De Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas."

ARTICULO 47?- "Corresponderá al Departamento de Actividades Educativas y Sociales:

- * Cumplir con los programas que en materia de enseñanza especial autorice la Secretaría de Educación Pública.

- * Vigilar la ejecución de los programas de educación primaria y obligatoria.

- * Organizar y llevar a cabo programas permanentes de alfabetización.

- * Procurar que los internos según su nivel de escolaridad, avancen satisfactoriamente en los estudios que iniciaron o hayan iniciado.

- * Promover actividades culturales, artísticas, cívicas, recreativas y deportivas para los internos.

- * Elaborar y proponer a la Subdirección Técnica los programas operativos para el cumplimiento de las funciones asignadas.

- * Reportar a la Subdirección Técnica sobre el desarrollo de sus funciones."

ARTICULO 49º.- "Para ser Jefe del Departamento de - Actividades se requerirá, además de lo prescrito por el artículo anterior, haber obtenido una práctica profesional como mínimo de dos años en algún reclusorio".

En cuanto al tratamiento.- "Es un proceso pedagógico y curativo susceptible de modificar en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronóstico de su reincorporación a la vida social, como individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal" (28).

La Ley de Normas Mínimas, establece el tratamiento penitenciario para individualizar la pena-tratamiento-readaptación con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

b) LA INDIVIDUALIZACION.

La propia ley establece en su artículo 60º, que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias disciplinarias pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para que el tratamiento adquiera verdaderamente --

(28) Dr. Cuevas Sosa Jaime y Dra. García Cuevas Irma, Ob. Cit. página 113.

ese matiz de individual, se requiere de la realización de un es tudio interdisciplinario, en virtud de la génesis múltiple del delito.

Podemos distinguir tres etapas en la individualiza ción:

PRIMERA: En cuanto a la aplicación de la Ley penal, al dejar al arbitrio del Juez, el manejo de los máximos de la pena, lo que permite aplicar al mismo tiempo, el criterio del juzgador, atendiendo al caso concreto.

SEGUNDA: El juzgador, habrá de tomar en cuenta las características personales del sujeto, la participación que en el ilícito haya tenido el inculpaado, y por último el hecho delictuoso, a fin de determinar los factores externos de su conducta y los internos de su personalidad, que habrán de fijar las bases principales para la individualización de la sentencia.

TERCERA: La individualización del tratamiento a -- que el inculpaado habrá de someterse durante su permanencia en reclusión.

c) ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

Podemos distinguir dos tipos:

Los Objetivos.- La clasificación, terapia múltiple y, dentro de ésta, como dos pilares fundamentales, el trabajo y la educación.

Los Subjetivos.- Es el personal penitenciario.

d) CLASIFICACION.

El término clasificación penitenciaria, designa actualmente el proceso con el que el personal penitenciario trata de conseguir el objetivo de la readaptación social utilizando el tratamiento individualizado(29).

Existen dos criterios fundamentales para llevar a cabo la clasificación:

GEOGRAFICO: Que permitirá ubicar al interno en el lugar más apropiado, desde un punto de vista social y de acuerdo al medio ambiente que impere en el lugar de reclusión.

ESPECIALIZADO: Determinará el lugar o establecimiento al que haya de remitir al infractor, para que se le proporcione el tratamiento al que ha de sujetarse, de acuerdo al dictámen emitido previamente, por el centro de observación, -- (maniobras judiciales, anexos psiquiátricos, prisiones de seguridad máxima o mínima, penitenciarías, colonias, etc.).

e) LA READAPTACION SOCIAL.

Es una labor técnica, que se debe llevar a cabo al través de acciones y estrategias, tendientes a:

(29) Dr. Cuevas Sosa Jaime y Dra. García Cuevas Irma Ob. Cit.- página 121.

_ Incrementar el nivel escolar y cultural del penado.

_ Proporcionarle en forma palpable, una verdadera capacitación para el trabajo.

_ Que esa capacitación, redunde en un favorecimiento a su actividad laboral.

_ Que exista una orientación de su conducta, hacia labores más sanas y constructivas.

El incremento del acervo educativo y cultural, será la estrategia central, siendo las demás acciones, periféricas en el tratamiento.

Debemos hacer énfasis en la orientación conductual, la vivencia de valores y la ejercitación de hábitos como los medios que ayudarán a la rehabilitación personal del interno para lograr una positiva readaptación social.

Para que el interno llegue a formular su proyecto de vida, caracterizado por una escala de valores, que le permitan realizarse en plenitud, es necesario que se le prepare un ambiente de valores, donde prevalezca la justicia, la verdad, la autenticidad, el servicio, el compañerismo, la confianza, - en fin, es todo un mundo diferente en un ambiente concreto en el que realmente se carece de ellos, lo importante de esta directriz es propugnar porque el interno no se conforme con la situación, sino que luche por todos esos valores.

f) OPERATIVIDAD.

Siendo la educación uno de los elementos esenciales en el tratamiento del interno, no podrá darse en forma aislada, sino que será una consecuencia de la explotación que el Departamento de Pedagogía, en relación con las áreas de Psicología, Trabajo Social, Criminología, Psiquiatría y Servicios Médicos, realice de sus conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para marcar la línea base y controlar su seguimiento en el Centro Escolar. Actualmente se le denomina Centro Educativo y Cultural.

Por ser de competencia de éste la realización de los estudios pedagógicos para la clasificación, canalización y ubicación del interno a las actividades educativas y culturales, se debe llevar a cabo una exploración tendiente a detectar y ubicar al interno en el grado académico que le corresponde mediante:

1. Aplicación de una entrevista pedagógica, que contenga aspectos escolar, cultural y deportivo.
2. La localización de la población con necesidades pedagógicas mediante entrevistas y aplicación de pruebas académicas, que permitan ubicar adecuadamente al interno, en el nivel escolar que le corresponda y en la actividad cultural que le agrade.
3. La aplicación de pruebas dirigidas a las personas que en su entrevista pedagógica, manifiesten ser analfabets

tas, que implicarán ejercicios de maduración motriz, atención y ejecución; lo cual dará una línea base para su proceso de enseñanza-aprendizaje.

4. Estudios pedagógicos profundos en los casos solicitados que servirán para obtener un panorama más amplio sobre la personalidad del interno.

5. La información obtenida en la entrevista pedagógica, que será entregada a la Jefatura del Centro de Observación y Clasificación, para los fines de dicho Centro(30).

6. Entrega al Jefe del Centro Escolar, de las relaciones de personas que requieran de sus servicios, para que a su vez, se coordinen las diferentes áreas y lograr una mejor participación del interno.

7. Las evaluaciones académicas aplicadas posteriormente a la entrevista pedagógica, se realizarán en una escala numérica.

8. La detección de los problemas de aprendizaje, para su canalización a las áreas correspondientes.

(30) El artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece que se deberá clasificar a los reos en instituciones especializadas, donde estarán sujetos primero a observación, con objeto de separarlos y repartirlos en establecimientos de seguridad máxima, media u mínima, colonias o campamentos, etc. tomando en consideración sus condiciones como delincuentes.

TERCERA PARTE

LA DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL Y LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL FRENTE AL PROBLEMA PENITENCIARIO.

La atención del aspecto educativo de la población interna dentro de una institución de reclusión se da a través del Centro Educativo y Cultural (antes Centro Escolar) que funciona en cada establecimiento.

Estas escuelas tienen por objeto promover la educación, tanto en el aspecto académico como cultural, tratando de que la persona interna logre alcanzar mayores niveles escolares asumiendo tareas tales como la de fomentar en éste la cultura, el deporte, la socialización y la recreación, que complementan, amplían y fortalecen la formación del individuo.

Con este fin, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, ha elaborado un programa técnico educativo en el que contempla los campos de acción mencionados y de los cuales sus objetivos son los siguientes:

- a. Lograr el mayor desarrollo posible de las capacidades del interno para obtener madurez emocional.
- b. Fomentar el desarrollo de aptitudes intelectuales, físicas, morales y artísticas.
- c. Fortalecer la creatividad del interno.

d. Reforzar la ejercitación normativa que permita al interno vivir en armonía con la humanidad.

e. Dotar al educando de valores y hábitos socialmente deseables para desempeñarse efectiva y positivamente en sus actividades diarias.

f. Propiciar la solidaridad humana por medio de la comprensión y aceptación de las habilidades y destrezas propias de los demás.

g. Favorecer la comunicación y la aceptación del interno.

h. Promover el mejoramiento de la vida laboral, familiar y social.

i. Proporcionar al interno una capacitación que le permita incorporarse a una actividad productiva.

j. Desarrollar las capacidades de razonamiento y juicio críticos del educando.

k. Cultivar el hábito del estudio dentro del marco de una educación permanente.

l. Lograr en el interno la capacidad de proyectar los valores, hábitos, conocimiento e instrumentos culturales que ha adquirido o reforzado en una transformación positiva -- que incida en un mejoramiento individual, familiar y social.

El logro de estos objetivos van íntimamente relacionados con el personal docente responsable de las instituciones educativas de los reclusorios, por ello, todos los maestros que laboran en estos centros de estudio deben ser prepara

dos específicamente para desempeñar una tarea tan difícil, pero a la vez tan noble y de una gran satisfacción profesional, - como lo es su valiosa participación educativa en el proceso de readaptación social de la persona privada de su libertad.

Esta preocupación fue objeto de que la Escuela Normal de Especialización, entre las distintas áreas que atiende, capacitará a los maestros con esta inclinación y denominará a esta área como "Inadaptados Sociales o Infractores".

Por tal razón, compete a la Dirección General de Educación Especial la atención de estas personas y su campo de acción se encuentra enmarcado en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

No obstante, aun cuando sabemos que el maestro especialista en el área de inadaptados sociales e infractores es el profesionista idóneo para el desarrollo de la actividad educativa con adultos en reclusión, actualmente y desde 1976, cuando se inauguraron los Reclusorios Preventivos Norte y Oriente y posteriormente el Sur, para sustituir a la antigua Cárcel de Lecumberri, con una nueva concepción en el objetivo de reformar el sistema penitenciario en forma más técnica y humana como es el ideal del Dr. Sergio García Ramírez, no se ha dado el caso, por lo menos en ningún centro educativo de algún reclusorio en el Distrito Federal, de contar con una plantilla de personal docente especializado, las razones son varias:

- 1.- La Dirección General de Educación Especial no-

delimita su competencia en la atención del área de inadaptados sociales e infractores en toda la extensión del objetivo con el que se maneja el plan de estudios de esta especialidad en la Escuela Normal de Especialización y más concretamente en lo referente a su intervención en la educación de adultos en reclusión, argumentando que por pertenecer a la Subsecretaría de Educación Básica, solamente le corresponde atender a los menores infractores.

2.- Por tal razón, su participación en la elaboración de programas ha sido nula y en la integración de plantillas de profesores en establecimientos de reclusión ha sido mínima, proporcionando hasta el año escolar pasado de uno a cinco maestros, cuando mucho, en la formación de las mismas.

3.- La Dirección General de Educación Especial manifiesta desinterés por la atención de esta área, ya que no trata de conocer su funcionamiento, sus intereses y sus necesidades.

Por otra parte, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, perteneciente al Departamento del Distrito Federal, presenta también una problemática al respecto:

* En 1976, inicio de los nuevos Reclusorios, contrató profesores en su mayoría normalistas, otros especialistas y algunos de profesional incompleta, para que se hicieran cargo de este aspecto, otorgando a las instituciones Norte y Oriente, una plantilla de 18 maestros, dándoles una categoría -

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

de Profesor "C" y con un sueldo menor que el que se obtiene como docente en Educación Primaria, con derecho a disfrutar de un período de vacaciones de 20 días al año, 10 cada semestre.

* A la fecha, las plantillas de profesores han disminuído considerablemente, ya que por necesidades de cada institución, algunas de estas plazas son proporcionadas al personal que las direcciones de las mismas consideran más indispensables que un maestro, otras plazas se pierden por no ser ocupadas en el tiempo límite y en algunas ocasiones son comisionadas por la Dirección General, aun cuando existan sus excepciones, todo depende de la importancia que para cada director presente este aspecto.

Como es de notarse, esta situación no ofrece en ningún caso estímulo para el maestro, ya normalista, ya especialista, aunándose esto a la política que sigue la Dirección General de Educación Especial al no proporcionar incremento económico alguno y si bien es cierto que esta profesión no está bien remunerada, como lo es, es bien sabido por todos los estudiantes de esta especialización desde el inicio de su carrera, es de reconocerse que para muchos, la situación en lo que a economía se refiere no está para guiarse por la vocación.

Esta política de ambas dependencias, sumada al escaso presupuesto por parte de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, destinada a las actividades educativas en lo que respecta a recursos materiales de oficina, didácticos, de bienes y actividades culturales, artísti-

cas y deportivas, ha ocasionado que el tratamiento de readaptación social en su aspecto educativo no esté logrando el éxito que debe alcanzar.

Pero a pesar de las carencias tanto de carácter político como económico, los centros educativos y culturales de los reclusorios funcionan con un personal docente reducido y con las características como en cualquier lugar de trabajo, -- unos con una verdadera vocación penitenciaria y otros desempeñando la labor por una necesidad de trabajo, pero de todos se justifican plenamente dentro de los establecimientos, ya que -- estos albergan una población interna escolarmente muy heterogénea, encontrando desde analfabetas hasta profesionistas; a este respecto merece mencionarse que la tarea del centro educativo y cultural está encaminada a atender a toda la población y no únicamente en su antigua concepción, la de alfabetizar y lograr la educación básica, la firme intención es la de colaborar a la superación del interno, facilitando los medios educativos a través de diversos convenios con diferentes dependencias tales como enseñanza abierta, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, etc.

Esta labor que se inicia en el Centro de Observación y Clasificación por parte del Departamento de Pedagogía y que continúa su seguimiento en el Centro Educativo y Cultural, debe realizar las siguientes actividades:

a) Aplicar los planes y programas educativos elabo

rados por parte de la Dirección General de Educación Especial y la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

b) Elaborar un diagnóstico y un pronóstico pedagógico del interno.

c) Apoyar la clasificación del interno durante su estancia en la institución.

d) Ubicar adecuadamente al interno en actividades educativas.

e) Proporcionar elementos de información básica para el tratamiento.

f) Planear las actividades académicas, culturales, artísticas, deportivas, recreativas, cívicas y sociales acordes a las necesidades de la población y a los recursos del establecimiento.

g) Seleccionar la metodología más eficaz para el logro de los objetivos, atendiendo al interno en los aspectos individual y social.

h) Determinar los criterios de evaluación y control.

i) Difundir la actividad en todo el establecimiento.

j) Evaluar constantemente las actividades.

k) Proporcionar soluciones alternativas de los problemas presentados para incrementar la eficiencia.

Las actividades educativas permiten una mayor adaptación social, proporcionando al interno la oportunidad de iniciar y continuar sus estudios y ubicarse en actividades de carácter socio-cultural, artístico, deportivo, etc., dándole posibilidades de elección para el buen uso de su tiempo libre.

Los niveles académicos que se atienden en estos -- centros son: Alfabetización, primaria, secundaria y comienza a dar marcha la preparatoria.

Las dos primeras, son atendidas en cursos de asistencia regular, pero se manejan los textos de enseñanza abierta, específicamente para adultos.

Los niveles restantes se atienden en dos modalidades, tanto de asistencia diaria, como bajo el sistema de enseñanza abierta, utilizando también los libros de esta última en ambas formas.

El avance y terminación de cada nivel, dependen -- más que nada del interés, de la capacidad y del ritmo de trabajo de cada interno, ya que la labor educativa es individualizada teniendo en cuenta las diferencias personales, además de -- ser la forma de trabajo que más ventajas ofrece dentro de estas instituciones, ya que existe una población escolar flotante (situación más marcada en los Reclusorios Preventivos).

Uno de los factores principales que influyen para que ésta se considere así, es el desinterés que muestra el interno, ya que tiene la necesidad de trabajar tiempo completo para ayudar a su familia, sufragar sus propios gastos, traslados,

libertades, beneficios, etc., también podemos contar entre las causas de deserción, la angustia que sufre el interno por su situación jurídica, sus problemas emocionales, familiares y económicos, contando además la falta de una disposición por parte de las autoridades que establezca la obligatoriedad de educarse, independientemente de la poca coordinación entre las áreas de talleres, visita familiar, actividades deportivas, etc.

Los niveles de alfabetización y primaria son atendidos generalmente por personal externo; secundaria y preparatoria son atendidos por uno o dos maestros externos, si se considera necesario, se comisionan algunos profesionistas internos para que colaboren en el desarrollo de los programas en sus distintas áreas y grados, siendo denominados éstos "Asesores".

Los estudios realizados por el interno tienen reconocimiento oficial, por lo tanto, la certificación de los mismos los hace la dependencia educativa de colaboración.

CAPITULO IV

EL TRABAJO COMO MEDIO DE READAPTACION SOCIAL,
EVOLUCION DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

PRIMERA PARTE

a) ANTECEDENTES.

El trabajo es otro aspecto fundamental para el tratamiento del interno, no como pasatiempo y mantenerlo ocupado, sino con la finalidad de crear un hábito ocupacional que hará en el interno, al recuperar su libertad, tender a la búsqueda de actividades productivas.

El trabajo, de una forma u otra consideramos pertinente hacer una breve referencia histórica al respecto y su evolución en diversos centros penitenciarios, so pena de ser reiterativos en algunos aspectos.

Los antecedentes más remotos del trabajo en las prisiones, los encontramos cuando el Estado en su función de tutor de las normas sociales, impone a los infractores de éstas, el trabajo como pena, esto es, el trabajo aflictivo.

"Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar, no solo con el aflictivo propósito de causarles un sufrimiento, sino también con-

la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo" (31).

Esta clase de trabajo, perduró durante muchos siglos; en Roma, es importante mencionar que se aplicaba la "dammatio inmetallum", pena que se ejecutaba cavando en las minas del rey. Contenida entre las disposiciones de las Doce Tablas, se condenaba al penado a ser arrojado a las fieras ó a la aplicación de trabajos forzados.

a₁) RASPHUIS.

Cárcel holandesa, cuyo nombre proviene de la ocupación de los reclusos que consistía en raspar o tallar maderas de diferentes especies, de extraordinaria dureza, que se utilizaban como colorantes.

"El sistema de Rasphuis, era bastante duro, no pensamos en un sistema moderno de readaptación, para la corrección se utilizaban principalmente castigos corporales, es decir golpes, azotes, etc. (32). En ese tiempo el trabajo era contemplado únicamente como medida disciplinaria o de corrección.

En la puerta del Rasphuis está el escudo de la prisión, que representa un carro tirado por dos leones, jabalíes y tigres, a los cuales el conductor azota con un látigo; el --

(31) Cuello Calón Eugenio Ob. Cit. página 409.

(32) Dr. Rodríguez Manzanera Luis Ob. Cit. página 133.

significado, es que si hasta los animales más salvajes pueden ser domados, no debe desesperarse al corregir a los hombres" (33).

Por su parte, John Howard, quien se dedicó al estudio y conocimiento de las prisiones, no solo de su país, sino de toda Europa, abogó en todos los aspectos por la reforma y mejoramiento de las cárceles y proclamó por la imperativa necesidad de que fuese creada la implantación del trabajo como medio moralizador.

Resulta pues, de gran importancia apoyarnos en la aparición de los sistemas penitenciarios, por ser en éstos donde encontramos las bases fundamentales del trabajo implantado en prisión, con un nuevo sentido; ya no aplicado como trabajo aflictivo, sino más bien en sentido de corrección y en algunos casos de utilitarismo.

a₂) SISTEMA CELULAR.

Fue ensayado en 1790 en Walthut Street, en donde al reo se le proporcionaba instrucción social, industrial y religiosa, asignándole un trabajo que fuera compatible con sus inclinaciones.

En este sistema de aislamiento celular en el que el recluso trabaja en forma aislada, no se puede lograr de nin

(33) Ibidem: página 134.

guna forma el coeficiente productivo del trabajo en común, apenas comienza a abandonarse la idea de que el trabajo debe ser aplicado en forma aflictiva, es el momento de la transformación de éste, para imponerlo como parte de un sistema en el -- que se persigue la reforma del reo.

Las críticas que se desarrollaron en torno al sistema, fueron muy fuertes, no sólo en el régimen de trabajo, sino en sus bases que eran realmente las de regeneración del delincuente mediante la búsqueda de un sistema adecuado.

a₃) SISTEMA AUBURN.

Sistema en el que encontramos un incremento de trabajo, por haberse llevado a cabo, la implantación de talleres y, por lo tanto, se hizo más activa la participación del penado.

a₄) SISTEMA PROGRESIVO.

Este sistema se dió tanto en España como en Inglaterra.

En España se implementó el Sistema Montesinos, cuyo método consistía en medir la duración de la pena, por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. Este trabajo, le era impuesto en la segunda fase de presidio que debía cumplir.

El Sistema Inglés o de Maconochie, presentaba la misma característica que el Sistema Montesinos, salvo que en --

aquel, eran utilizados, un cierto número de vales, que representaban sus actividades que realizaban en la prisión, incluyendo el trabajo desarrollado.

a₅) SISTEMA IRLANDES.

En este sistema, la disciplina era más suave, los reos eran empleados en el exterior, de preferencia en trabajos agrícolas.

Este sistema, tiene gran importancia, por haber sido el que implanta el "Trabajo Agrícola", es difícil precisar bajo qué condiciones se desarrollaba, pero constituye el antecedente del trabajo desarrollado por presos en granjas y que se desarrolla en los países donde se ha implantado la cárcel abierta.

a₅) MEXICO.

Desde los tarascos, mayas, aztecas, que son las tres razas fundamentales de indígenas que poblaron nuestro país, encontramos ya una forma de cárcel, pero de ninguna forma apreciada ésta, como un sistema penitenciario, puesto que los ahí reclusos, no eran sometidos a sistema alguno de readaptación, sino que la cárcel de entonces, servía únicamente para guardar a los transgresores de las normas, en tanto les era aplicada la pena respectiva, y así evitar su sustracción de la justicia, quedando a todas luces excluido el trabajo o

cualquier forma que condujese a la readaptación del sujeto.

Ya en la época colonial, surgen las primeras prisiones organizadas, en donde el aspecto laboral, presenta un nuevo giro, con miras al tratamiento del reo, no contemplado éste como pudiese ser visto en la actualidad, pero sí con el objeto de lograr en la conducta del sujeto.

b) LA CARCEL DE LA ACORDADA. (1710).

El 2 de octubre de 1842, se expidió la Orden del - Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento para la Cárcel de la Ex-Acordada y el contrato celebrado para el establecimiento de talleres en la misma.

Esta fué la primera y más importante innovación -- dentro de las prisiones mexicanas, puesto que por medio de este contrato, se aprobó la intervención de los señores Sánchez y - Tello de Meneses.

A continuación transcribimos dicho convenio:

"CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL SUPREMO GOBIERNO DE LA REPUBLICA, - POR MEDIO DEL MINISTRO QUE SUSCRIBE Y LOS SEÑORES DON JOSE SANCHEZ FEIJOO Y DON PEDRO TELLO DE MENESES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER TALLERES DE OFICIOS Y ARTES EN LA EX-ACORDADA DE ESTA -- CIUDAD".

1. Los nominados señores Sánchez Feijoo y Tello de Meneses, se obligan a hacer las erogaciones necesarias para el establecimiento de dichos talleres en los términos que más ade-

lante se dirá.

2. Se han de establecer dichos talleres para que se ocupen en ellos todos los presos que estén formalmente por auto motivado de prisión, y las mujeres que se encuentren en igual caso, exceptuándose de esta obligación los presos de ambos sexos que paguen la distinción de que hablará el reglamento, los cuales tampoco tendrán acción a ninguna de las ventajas que disfruten los que trabajen.

3. Los talleres que de pronto se han de poner, --- serán para hombres los siguientes: sastrería, carpintería y zapatería; para mujeres: lavado y costura.

4. Si los empresarios quisiesen agregar otros talleres a los expresamente fijados, lo podrán hacer con acuerdo del supremo gobierno.

5. Para poner en corriente estos talleres, los empresarios ministrarán toda la herramienta que fuere precisa, las materias primeras, composición de locales necesarios al efecto y seguirán ministrando semanariamente sueldo de dependientes y demás gastos para que siga corriente el establecimiento.

6. Los locales que puedan destinarse a los talleres, se pondrán a disposición de los empresarios, en el concepto de que pudiendo establecerse muchos de ellos en los dormitorios, se servirán de éstos de manera que no embaracen el que entren a dormir en ellos los presos.

7. El supremo gobierno nombrará una persona de su confianza que firmará las facturas de compras, las escrituras de contratos, los libros de ventas, las memorias de gastos, -- con el objeto de quedar satisfecho de la legalidad de estos documentos, y será un interventor en todo lo que se practique -- sin mezclarse absolutamente en la dirección, dando cuenta en caso de que no le conste y poniendo su visto bueno en lo que esté conforme.

8. Los empresarios pondrán de entre ellos un director de los talleres y nombrarán los maestros, inspectores, celadores y demás empleados que fueren necesarios para el arreglo de los talleres. Su dotación se fijará de acuerdo con el gobierno: Su nombramiento será exclusivo de los empresarios, -- mismo que su separación, cuando sea conveniente, pero el gobierno tendrá el derecho de hacerlos remover cuando lo estimare necesario.

9. Las obras que se hagan en los talleres de la -- cárcel y no sean de contrato, se venderán en un almacén público que al efecto se pondrá la venta al por mayor de dichas -- obras, cuyo valor pase de 200 pesos, y no se presente postor -- que en lo particular proporcione alguna ventaja sobre su costo, podrá hacerse en almoneda pública; tanto estas ventas como las que se hagan por menor o de cualquier otro modo, se asentarán en el acto de verificarse, en su libro respectivo, por el dependiente del almacén y este asiento será rubricado por la per

sona de que habla en artículo 7º, en prueba de legalidad.

10. El producto total de estas ventas se recogerá diariamente por los empresarios, y con el de las distinciones, que percibirán también, se depositarán en una caja que para este efecto se pondrá en la cárcel, con dos llaves, de las que una tendrá la Junta de Cárceles y otra los Empresarios.

11. Todos los gastos que ministren los empresarios, se cargarán a la memoria semanal.

12. Luego que comience a haber ventas, se sacará cada semana la cuenta del producto de ellas y se abonará a la memoria de aquella misma semana.

13. Si el importe de la venta semanal no cubriera el valor de la memoria de la propia semana, el faltante que resultó se agregará al cargo anterior.

14. Si el importe de la venta semanal cubriese el valor de la semana y dejare sobrante, éste se dividirá en dos partes iguales; la una de ellas se abonará a los empresarios, en cuenta de lo que hayas ministrado y se les está debiendo de las semanas anteriores y la otra parte entrará al fondo común de que se hablará después. Luego que los empresarios estén cubiertos de lo que hubiesen ministrado en las semanas anteriores, el importe de las ventas semanales, deducido el de la memoria, ingresará íntegro al fondo común.

15. El fondo común se repartirá semanariamente en tregando el 20 por 100 a los empresarios y el resto quedará a beneficio de la casa para los objetos que designa el reglamento" (34).

b₁) REGLAMENTO DE LA CARCEL DE LA EX-ACORDADA.

ARTICULO 1º- "Esta cárcel sólo servirá para los individuos que se declaren por cualquier juez de la capital -- formalmente presos, o para los sentenciados al servicio o trabajo de la cárcel".

ARTICULO 5º- "Todos los presos de la Ex-Acordada, serán obligados a trabajar en los talleres establecidos en --- ella. Serán distribuidos en los talleres según su respectiva - aptitud".

ARTICULO 6º- "Sólo serán exceptuados de la obligación del artículo anterior los presos que pertenezcan a una -- profesión que no sea de trabajo de manos o a los que por cir-- cunstancias particulares sean eximidos por la junta que esta-- blece este reglamento. Los presos exceptuados del trabajo han-- de pagar dos reales diarios, que entrarán al fondo de la cár-- cel y ésta no tendrá obligación de mantenerlos".

(34) Barragán Barragán José, "Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930), México 1976 páginas 157 y siguientes.

ARTICULO 7º:- "Todos los presos trabajadores en los talleres, serán asistidos con buena comida y vestidos y tendrán derecho a la parte que les corresponda del fondo según este reglamento."

ARTICULO 12º:- "Reglamentará también a la junta bajo la misma aprobación del supremo gobierno, las obligaciones del inspector que se nombre, según el artículo 7º de la contrata celebrada con los empresarios de los talleres de la cárcel".

ARTICULO 13º:- "Esta junta depositará en un arca de dos llaves, todo el producto de las rentas de las obras de los talleres; y de estas llaves, una tendrá el prefecto y otra cualquiera de los empresarios".

ARTICULO 14º:- "Se hará cada semana la distribución de los haberes de que habla el artículo anterior, aplicado a los empresarios y al fondo de la cárcel, lo que corresponda según la contrata".

ARTICULO 15º:- "La parte destinada a la cárcel, se depositará también en una caja de tres llaves, que tendrá una cada individuo de la junta".

ARTICULO 16º:- "Este fondo de la cárcel tendrá -- por objeto asistir a los presos trabajadores con comida y vestido y el sobrante se dividirá entre todos ellos, según los días que hubieren trabajado y de lo que a cada uno se le dará

su cuenta".

ARTICULO 17?- "El sobrante que resulte a favor de los presos, no se les entregará sino hasta que salgan de la -- cárcel y solo se les permitirá a los que tengan familia darles la mitad de lo que tengan a su favor y lo que entregará el mismo preso en presencia de cualquiera de los individuos de la -- junta"(35).

Podemos observar claramente, que al trabajo desempeñado en esa prisión, estaban obligados todos los reos.

Los talleres establecidos fueron cinco, reparti-- dos de la siguiente manera:

Sastrería		Lavado	
Carpintería	Hombres	Costura	Mujeres
Zapatería			

Es relevante lo preceptuado por el artículo 16 del citado Reglamento, ya que establece que se distribuya en forma individual el fondo de reserva, de la siguiente manera: una parte destinada a la asistencia de los reos trabajadores, con alimentación y vestido; y el sobrante, se dividirá entre todos ---- ellos, según los días trabajados.

(35) Barragán Barragán José Ob. Cit. páginas 154 y siguientes.

c) CARCEL GENERAL DE BELEM.

En este presidio, la Comisión del Ayuntamiento, - organizó talleres de distintas clases, siendo creados los de - herrería, carpintería, zapatería, carrocería, sastrería, telares, etc., llegando a ocuparse gran parte de la población.

No obstante la buena intención de las autoridades de la época, al paso de los años esta institución fue decayendo en prostitución y corrupción por no ser aplicado correctamente el Reglamento Interior de la misma.

En el año de 1900, el entonces Presidente de la - República, Don Porfirio Díaz, expidió el Reglamento General de Cárceles, el cual en su Título Segundo, Capítulo Tercero, establece las condiciones de trabajo en la Cárcel General de México, destacándose el contenido de los siguientes artículos:

ARTICULO 172:-"Al pasar un preso a la sección de sentenciados, se le destinará al trabajo que le designe el Alcalde, conforme a los artículos 77 a 79 del Código Penal".

ARTICULO 173:-"Para los reos condenados a prisión o arresto mayor, será obligatorio el trabajo, debiendo ellos -- mismos, siempre que la administración no pudiese hacerlo, y al efecto, los reos a quienes no pueda darse trabajo por la prisión, podrán vender sus artefactos a particulares u ocuparse - en los trabajos que éstos les encarguen, con autorización del Alcalde y siempre con la intervención del Administrador".

ARTICULO 174?-"Se prohíbe toda violencia física- para hacer trabajar a los reos, a los renuentes sin causa justificada se les pondrá en absoluta incomunicación por doble - tiempo del que dure su renuencia Esta se anotará en el registro de conducta de los presos".

ARTICULO 175?-"Para los efectos del artículo anterior, luego que un reo se rehuse a trabajar, será puesto en incomunicación y cada uno de los días siguientes se le otorgará si aún persiste en su negativa, hasta que manifieste su voluntad de trabajar. El día que haga tal manifestación, se le dará trabajo si pudiere desempeñarlo en el separo, y en todo caso - se le conservará separado por un tiempo igual al que hubiere - transcurrido durante su renuencia".

ARTICULO 179?-"Todos los reos condenados por delitos comunes o arresto mayor, o a prisión, quedan sujetos a que el producto de su trabajo se distribuya conforme a los artículos 85 y 86 del Código Penal".

ARTICULO 181?-"El trabajo sólo se suspenderá los domingos y los días de Fiesta Nacional".(36)

Como es de notarse, este Reglamento contiene disposiciones que con gran énfasis se centran en lo que ha traba-

(36) Barragán Barragán José Ob. Cit. página 494.

jo se refiere, de tal forma que, pasaremos a comentar brevemente algunos de sus artículos.

El artículo 173°, marca la obligación de trabajar.

En los artículos 174° y 175°, se establece la prohibición de ejercer la violencia física para obligar al trabajador interno a desempeñar aspectos laborales, no obstante, se ordena su incomunicación por cierto tiempo, hasta en tanto no acepte trabajar; esta situación, es totalmente incongruente, puesto que se ejercía o se intimidaba al reo, hasta que se le obligaba a confesar que "quería" laborar.

Indiscutible resulta resaltar la importancia que reviste el Código Penal de 1871, en relación al trabajo carcelario, pues establecía que los delincuentes fueran encarcelados en prisiones y departamentos diversos, atendiendo al carácter de la atención, sexo, edad; así, las mujeres irían a un departamento alejado de los varones; los menores de edad, a un establecimiento especial donde recibirían educación moral y física; y los varones sentenciados a quienes les faltaran seis meses para cumplir su condena, en un establecimiento apropiado, en donde se les permitiera salir a la calle, a desempeñar comisiones o a buscar trabajo en tanto les era otorgada la libertad preparatoria (artículos 94 fracs. I, II y III; 127 y 280).

Por otro lado, organizó el trabajo de los reclusos, atendiendo también al sexo, edad y salud del interno. Prohibiendo estrictamente a los guardas y alcaldes, el uso de la violencia física para obligar al reo a trabajar (artículos 77,

78, 79 y 80).

El artículo 81, disponía que los individuos condenados a sufrir la pena de prisión o reclusión y los sentenciados a arresto mayor por delitos del orden común, fueran empleados en las obras y artefactos que necesite la administración pública y que los reos pudieran ejecutar sin ir contra lo dispuesto en el Código.

Se ordenó al Alcalde formar un fondo económico de reserva con el 20% ó 25% de las ganancias obtenidas con el producto del trabajo del preso, pudiendo aumentar este fondo, individualmente, en 5%, cuando el reo obtenía trabajo de fuera y en otro 5%, cuando el reo obtuviera su libertad preparatoria.

Si el reo no colaboraba en los talleres de la prisión y el trabajo que desempeñaba se lo proporcionaban personas externas, el fondo de reserva podía incrementarse hasta un 75%. Por último, el fondo de reserva podía aumentar en un 10%, cuando el reo, por su laboriosidad, se hacía merecedor a gratificaciones.

Las normas que contenía este Código, fueron de gran ayuda para la superación del reo y el trato humano en la prisión, al comenzar a avanzar en forma positiva hacia la fijación de reglas penales, que llevaran un control con respecto al trabajo.

d) PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (1900).

La reglamentación del trabajo en este penal causó muchas polémicas antes de ser implantado; "basándose en el artículo 5° constitucional (1857), que señalaba que nadie podía ser obligado a prestar un servicio ajeno a su voluntad, los puritanos católicos de la época se empeñaban en afirmar que el trabajo en las prisiones debía ser voluntario" (37).

"Por su parte, el ala liberal de la Cámara, encabezada por el diputado Cosmes, no dejó de comentar que el espíritu benigno de las leyes no debía aplicarse a quienes habían atentado contra la sociedad, señalando la incoherencia de que la holganza privara en las prisiones, siendo que el trabajo era la base de todo el sistema penitenciario" (33).

En este establecimiento, se implantaron los siguientes talleres: Fundición, herrería, sastrería, zapatería, granito, hilados, carpintería, ebanistería, curiosidades, imprenta, trabajos de mimbre y sombrerería, los cuales estaban destinados para laborar en ellos, únicamente los hombres; para las mujeres, se establecieron los talleres de costura y corte.

Para el año de 1966, solamente se encontraban funcionando la imprenta, fundición, zapatería, carpintería, sastrería y panadería.

En el Centro Escolar "Venustiano Carranza", tam--

(37) Colletti Aldo, "La Negra Historia de Lecumberri", México - 1977, Ob. Cit. página 30.

(38) Ibidem página 31.

bién encontraban ocupación los internos, ya fuera profesores, personal administrativo o de intendencia, llegando a laborar, alrededor de 80 internos.

Por su cuenta, algunos internos laboraban en sus dormitorios realizando trabajos de artesanías, como cuadros, llaveros, barcos a escala, bolsas, etc. No obstante la calidad del producto, y el horario de las jornadas de trabajo, las remuneraciones que se les otorgaba a los obreros internos, eran irrisorias y humillantes. Nos unimos al sentir y pensar del Maestro Eugenio Cuello Calón, al expresar que "El trabajador debe ser remunerado conforme al valor de su trabajo, según su calidad y cantidad, así lo exige la justicia".

Hace depender la cuantía de la retribución de la gravedad de la pena impuesta, es traer a la valoración del trabajo una estimación de carácter represivo completamente desplazada.

La remuneración debe ser fijada sobre la base de los salarios de los obreros libres.

"Si un preso en trabajo libre gana una cierta suma, debe ganar lo mismo en prisión, es absurdo suponer que el trabajo de un hombre empeore cuando es recluido en el establecimiento penal" (39).

"No existe disposición alguna legal que permita pa

(39) Cuello Calón Eugenio Ob. Cit. página 438.

gar a una persona cantidad inferior al salario mínimo, por la sola circunstancia de encontrarse sujeto a prisión preventiva" (40).

Concluiremos lo respectivo a esta institución, diciendo que se creó el ambiente propicio para llevar al cabo la explotación del reo, hasta su máxima expresión.

e) ISLAS MARIAS.

Con respecto al trabajo que se ha realizado en -- las Islas Marías por parte de los reclusos, diremos que principalmente el henequén, las salinas y la madera.

La producción de henequén es controlada por una - empresa estatal denominada "Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. , quien tiene a su cargo el manejo de las unidades de trabajo en las Islas Marías y el impulso de la industria penitenciaria.

En la Colonia se encuentran delegaciones de diversas Secretarías, como las de: Desarrollo Urbano y Ecología, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Federal de Electricidad, etc.

La Colonia cuenta con una planta embotelladora de refrescos cuya razón social es "Tres Marías", entre los talle-

(40) Adato de Ibarra Victoria, "La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México "Lecumberri", vista por un Juez", Editorial Botas, México, 1972, página 56.

res se encuentran los de soldadura, sastrería, zapatería, hoja latería, carpintería; renovándose la tecnología, cada vez más, de tal forma que el "colono" (41) labora por la mañana y por la tarde asiste al Centro de Capacitación Industrial para recibir adiestramiento.

La Isla María Madre, se encuentra dividida en campamentos, los cuales albergan una cierta cantidad de colonos, - de acuerdo con el tiempo de trabajo que se realice; éstos son los más importantes.

1. José Ma. Morelos, en donde los colonos se dedican al corte de madera, plantíos de henequén y siembra de maíz.

2. Francisco I. Madero, lugar donde se desarrollan las siguientes actividades: vigilancia, bomberos, ayudante de enfermero, cocinero, albañil, etc.

3. Balleto, contiene las siguientes unidades de trabajo:

- a) Planta desfibradora de henequén.
- b) Fábrica de cordel.
- c) Talleres de: Mecánica automotriz y hojalatería, herrería, soldadura, sastrería, taller de artesanías, madera y zapatería.
- d) Planta industrializadora de productos del mar.

(41) Denominación que adopta el sujeto en la Colonia Penal, -- sustituyendo a la del reo o interno.

- e) Panadería.
- f) Tortillería.

4. Rehilete, campamento en donde se encuentra ubicada la embotelladora de refrescos, establos, viveros, apia---rios, porcinos, criaderos de fauna silvestre, etc. En rela---ción con esto, las actividades laborales son variadas, desde --agricultor, peón, vaquero, etc.

5. Venustiano Carranza, campamento en el que se -dedican al pastoreo de ganado vacuno y ovino, fabricación de -cal y tabique.

f) RECLUSORIOS PREVENTIVOS.

Cuentan actualmente con diversos talleres indus--triales, tales como:

- a) Carpintería
- b) Sastrería
- c) Imprenta
- d) Metal-Mecánico
- e) Artesanías
- f) Acumuladores
- g) Zapatería
- h) Granito y Mosaico

De hecho, constituyen fábricas que sin lugar a du--das, podrían ser encuadradas dentro de la llamada pequeña in--

industria de la transformación.

Los recursos económicos son modestos, dado el inicio de este programa de Fomento Industrial Penitenciario.

La industria de carpintería tiene una producción mensual de 1,000 piezas, entre las cuales se fabrican, entre --- otros; puertas de madera, bancos para escuela, juguetes educativos, muebles de cualquier tipo, cestos para ropa, libreros, etc.

IMPRESA: Tiene capacidad de producción de 4'000, 000 de impresiones, en las cuales se hacen todo tipo de impresiones y papelería para industrias, en color y blanco y negro.

SASTRERIA: Produce mensualmente 6,500 piezas, como: uniformes, overoles, batas, trajes, maquinofs, chamarras, estos artículos, en todo tipo de tela.

METAL-MECANICO: Su capacidad de producción asciende a 2,000 piezas mensuales, entre las cuales se fabrican: botes de basura, bancos para escuela, anaqueles para el comercio, puertas, herrería tubular, rejas, etc.

ARTESANIAS: Esta industria produce 1,000 piezas mensuales, tales como: barcos de juguete, medallas, esclavas, prendedores, pinturas, etc.

ACUMULADORES: Su capacidad de producción asciende a 1,000 piezas mensuales, aproximadamente.

ZAPATERIA: Se fabrican mensualmente 3,200 piezas de zapatos para niños, niñas y adultos.

GRANITO Y MOSAICO: Se produce entre 700 y 770 metros cuadrados de: terrazo de granito, mosaico de pasta, mesas prefabricadas, etc.

Todos estos talleres constituyen o generan fuentes de trabajo para los internos que tienen una motivación para que al quedar en libertad, puedan vivir digna y honestamente con el producto de su trabajo.

g) PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Cuenta con los siguientes talleres:

- a) Sastería
- b) Zapatería
- c) Carpintería
- d) Herrería
- e) Pirograbado
- f) Artesanías
- g) Carrocerías
- h) Mecánica
- i) Laboratorio Dental
- j) Fábrica de Acumuladores
- k) Taller de Cerámica

También contiene el establecimiento un apiario donde laboran internos de extracción campesina.

"Una de las grandes conquistas del penitenciarismo actual, es el derecho productivo, con su justo sentido de forma

ción y aprovechamiento económico, del que, dada la tendencia actual de la pena, no solo es de intimidación, residuo arcaizante, sino de reestructuración íntegra de la personalidad, - avance aún no complementado en su totalidad, situación que no podía mencionarse en ninguna de las épocas que antecedieron a la contemporánea" (42).

(42) Dr. García Ramírez Sergio, "Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano", Primera Edición, Editorial Porrúa, Ob. Cit. página 268.

SEGUNDA PARTE

EL TRABAJO A TRAVES DE LA LEGISLACION PENAL

a) CODIGO PENAL DE 1929.

El trabajo dentro de las prisiones siempre se ha contenido dentro de las leyes penales; no fue sino hasta el año de 1971, que contempló en su Libro Primero, Título XIII, Capítulo Primero, Reglas Generales sobre las penas, avocándose al trabajo de los presos y la distribución del producto de ese trabajo, utilizando la clasificación por sexos y edades.

En cuanto al Código Penal de 1929, fue sobresaliente, la legislación que en materia de trabajo carcelario contenía; se establece el trabajo en forma obligatoria como elemento de las penas de relegación, segregación y prisión múltiple. He aquí su contenido:

ARTICULO 211:- "Todo reo condenado a una sanción privativa de libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en los términos que dispongan los respectivos reglamentos en el trabajo que le designe el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

El trabajo, en todo caso, deberá organizarse no sólo con fines de educación y de higiene, sino también para alcanzar la habilidad técnica de los condenados y la utilidad econó-

mica.

El sueldo, salario o jornal que se pague a los reos, será igual al de los trabajadores libres del mercado -- más cercano al establecimiento penal".

ARTICULO 212?-"Los arrestados y los reclusos -- por delitos políticos, se ocuparán en el trabajo que elijan, con tal que no se oponga a ello el reglamento del establecimiento en que se hallen".

ARTICULO 213?-"Al designar el trabajo a que deban dedicarse los reos, se tomará en consideración su sexo, edad, estado habitual de salud, constitución física, vida precedente y aptitudes para dicho trabajo".

ARTICULO 214?-"Se prohíbe toda violencia física para hacer trabajar a los reos. A los renuentes se les pondrá en incomunicación por los días que dure su renuencia. Esta se anotará en el registro que deberá llevarse en los establecimientos de detención conforme a sus reglamentos, así como también todos aquellos hechos que den a conocer la conducta que cada reo observare durante su condena. Todos estos datos se darán a conocer al Consejo Supremo de Defensa y Prevencción Social, para que este declare la procedencia de la retención".

ARTICULO 215?-"Los sentenciados a segregación, relegación o arresto por delitos comunes, serán empleados en las obras o artefactos que necesite la administración pública y que puedan ejecutar o en los trabajos que el Consejo Supre-

mo de Defensa y Prevención Social les señale de acuerdo con -- sus aptitudes".

ARTICULO 216?:- "Si no pudiere dársele ocupación - podrán vender sus artefactos a particulares, u ocuparse en trabajos que éstos les encarguen, siempre que no pugnen con los - reglamentos de los establecimientos penales; pero nunca se permititirá que empresarios o contratistas tomen por su cuenta los- talleres de los establecimientos penales, ni que especulen con el trabajo de los presos".

ARTICULO 217?:- "Cuando hubiere aglomeración de -- reos en los establecimientos penales o dificultad para organizarar en ellos convenientemente los trabajos, el Consejo Supremo de Defensa dispondrá que se organicen campamentos a los que -- sean trasladados reos para que extingan sus condenas en un todo o en parte, destinándoseles a la construcción de ferrocarriles, apertura de carreteras o canales, desmonte o desecación - de terrenos u otros trabajos públicos".

ARTICULO 218?:- "Los campamentos penales se establecerán de preferencia fuera de las poblaciones y en ellos esta-- rán los reos bajo segura custodia y sujetos a un régimen sencillo, cuyos pormenores se fijarán en cada caso en atención a las circunstancias de la obra pública respectiva".

ARTICULO 219?:- "Sólo se destinarán a los campamentos: reos varones condenados a arrestos o segregación y que por su edad, constitución física, estado de salud, oficio u ocupa--

ción habitual, sean aptos, a juicio del Consejo de Defensa y -
 Prevención Social, para el trabajo que haya de encomendárse--
 les. Los reos condenados a segregación para quienes no haya -
 celdas en el lugar en que la extingan, serán destinados a un -
 campamento".

ARTICULO 220?- "Al establecer los campamentos pe-
 nales, se determinará:

- I. La obra pública en que deban trabajar los reos;
- II. El lugar donde haya de establecerse el campamento;
- III. El tiempo que deba sustituir al campamento, el --
 tiempo que sea siempre prorrogable;
- IV. El número de reos que deba haber en el campamento,
 los establecimientos penales en donde haya de sa--
 lir y las bases para su selección, incluso las san-
 ciones a que hayande estar condenados, especifican-
 do el tiempo mínimo y máximo de la condena;
- V. Las clases de trabajo que hayan de establecerse y-
 los jornales que por cada uno se pagarán;
- VI. El régimen a que haya de estar sujetos los reos de-
 terminando expresamente las horas de trabajo y las
 condiciones relativas a alojamiento y servicio mé-
 dico en los términos del artículo 123 de la Consti-
 tución de la República, y
- VII. El personal de administración y de vigilancia del-
 campamento, así como las fuerzas que deban dar cus-
 todia".

ARTICULO 221?- "Todo reo privado de libertad está obligado a pagar su alimentación y vestido, del producto de su trabajo".

ARTICULO 222?- "El resto del producto del trabajo de los condenados a arresto, segregación, relegación o reclusión, se distribuirá por regla general del modo siguiente:

- I. Un 40% al pago de la reparación del daño;
- II. Un 30% a la familia del reo, cuando lo necesite, y
- III. Un 30% para formar al reo un fondo de reserva".

ARTICULO 223?- "Si la reparación del daño hubiere sido cubierta, o si la familia no está necesitada, las cuotas respectivas se aplicarán, por partes iguales, a los demás fines señalados en el artículo anterior."

ARTICULO 224?- "La porción que el Gobierno debe percibir, nunca excederá de la cantidad real y efectivamente que pueda gastarse en el reo, y cuando éste no pueda sufragar con el producto de su trabajo los gastos que causare, se le ejecutará en sus bienes sólo en la parte que exceda de la cantidad que la ley fije como patrimonio familiar".

ARTICULO 225?- "El fondo de reserva de los reos que fallezcan antes de cumplir su condena o de salir en libertad preparatoria, se aplicará por partes iguales a la reparación del daño y a la familia del fallecido".

ARTICULO 226?- "De las cantidades consignadas al fondo de cada reo, se podrá emplear hasta un 50% en dar auxi--

lios extraordinarios a su familia para subvenir las necesidades que se deriven de accidente comprobado, y hasta un 10% en gratificaciones del mismo reo, durante el tiempo que se hiciera acreedor a ellas por un buen comportamiento".

ARTICULO 227:- "Por familia se entiende, para los objetos del artículo anterior, al cónyuge, los ascendientes y descendientes y los hermanos que vivan en la casa a expensas del reo al tiempo que éste fuere aprehendido".

ARTICULO 228:- "Con la parte destinada para gratificarse al reo, podrá variar su alimentación o adquirir los objetos que quisiese y que lícitamente puedan dársele conforme al reglamento del lugar de detención; el resto de los fondos se entregarán a cada reo en los términos que prevengan -- los reglamentos respectivos".

COMENTARIO AL CODIGO PENAL DE 1929.

Podemos apreciar que el artículo 214, prohíbe utilizar toda violencia física para obligar a trabajar al reo, pero acepta la incomunicación para aquéllos que se muestren re-nuentes, situación por demás incongruente, toda vez que el perjuicio existe, ya sea aplicando la incomunicación o el mal trato o violencia física.

El artículo 215 establece el empleo de sentenciados en las obras o artefactos que necesite la administración -

pública, o en los trabajos que le destinare Prevención Social.

Aunque contenga el Código Penal de 1929, grandes innovaciones en esta materia, es lógico suponer que no alcanza ba el avance que se hubiere querido, por lo que al igual que - marca nuevos beneficios sigue aceptando otras disposiciones - favorables.

El artículo 216, contiene dos aspectos muy impor-
tantes:

1° La carencia de una forma de organización den-
tro de sus talleres que hiciera posible el desarrollo de los-
mismos, para provecho del recluso.

2° El temor de utilizar nuevamente a contratis--
tas como intermediarios, después de haber un resultado negati-
vo con anterioridad, haciendo más palpable la necesidad de --
controlar el trabajo en la cárcel.

El artículo 217, en él se pone de relieve la fal-
ta de establecimientos penitenciarios en esa época, auxiliándo-
se al gobierno para resolver este problema con la implantación
de campamentos de trabajo.

Los artículos 218, 219 y 220, señalan la forma -
en que funcionarán dichos campamentos penales. El artículo 220,
fracción VI, constituye un débil intento de acudir al artícu-
lo 123 constitucional para regir la actividad del preso traba-
jador. Pero, sin embargo, es significativo y de suma importan--
cia esta fracción, puesto que aunque todas las disposiciones-
de este ordenamiento, en materia de trabajo son confusas, in-

completas y contradictorias, esta fracción representa la luz - que ilumina todos los demás artículo, y que aún en la actual - vigencia no se encuentra contenida.

Los demás artículos, únicamente se refieren a la - distribución del producto del trabajo, misma que hasta la fe-- - cha se sigue utilizando.

b) CODIGO PENAL DE 1931.

Nuestro actual Código Penal, solamente dedica cin - co artículos para reglamentar el trabajo en la prisión, conte - nidos en el Título Cuarto, Capítulo II, y son los siguientes:

ARTICULO 79:- "El gobierno organizará las cárce-- - les, colonias penales, penitenciarias, presidios y estableci-- - mientos especiales donde deban cumplirse las detenciones pre-- - ventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de - la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regenera - ción, procurando la industrialización de aquéllos y el desarro - llo del espíritu de cooperación entre los detenidos".

ARTICULO 80:- "El gobierno, dentro de los princi - pios generales consignados en el artículo anterior, podrá esta - blecer, con carácter permanente o transitorio, campamentos pena - les a donde se trasladarán los reos que se destinen a trabajos que exijan esta forma de organización".

ARTICULO 81:- "Todo reo privado de su libertad y -

que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentra.

Toda atención privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, --- siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otras datos efectivos su readaptación social, siendo esta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia".

ARTICULO 82º- "Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general, del modo siguiente:

- I. Un 30% para el pago de la reparación del daño;
- II. Un 30% para el sostenimiento de su familia;
- III. Un 30% para la constitución del fondo de ahorros del mismo y
- IV. Un 10% para los gastos menores del reo".

ARTICULO 83º- "Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, los porcentajes implicados se distribuirán entre los conceptos que subsistan, en la proporción que corresponda, excepto el destinado a gastos menores -- del reo, que será inalterable en el 10% señalado."

COMENTARIO AL CODIGO PENAL DE 1931.

El artículo 79, toma como principio lo enmarcado en el artículo 18 constitucional, segundo párrafo, fijando como base "el trabajo para la regeneración del detenido."

El 80, acepta también la implantación de campamentos penales de trabajo para reos, siguiendo los lineamientos del código anterior.

El artículo 81 es el más sobresaliente, señala en primer término "todo reo privado de su libertad y que no se encuentre inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento donde se encuentre".

Al parecer, en forma imperativa, el reo debe dedicarse al trabajo que le es asignado sin tomar en consideración su vocación ni sus intereses particulares.

El trabajo penitenciario se encuentra contemplado en diversos ordenamientos legales vigentes, no obstante, en nuestro particular punto de vista, en ninguno de ellos se enmarcan los derechos que el trabajador interno debe gozar.

Objetivizando, encontramos que el interno trabajador no tiene adscripción al Seguro Social o Institución alguna que se haga cargo de su salud como ocurre con todo trabajador externo; no tiene derecho a la indemnización en caso de sufrir un accidente en el desempeño de sus labores, si por requerimiento de la institución se ve forzado a laborar horas -

extraordinarias, no goza del pago de ellas; y si por alguna -- circunstancia el trabajo excede de los seis días laborables, no tiene derecho a un descanso semanal.

Prácticamente desconoce sus obligaciones como trabajador, todos estos problemas derivados de las lagunas legislativas en materia penitenciaria.

Cuando el interno al ingresar a algún centro penitenciario se dice que pierde también sus derechos, no es que los pierda, es de considerarse que se incurre en actos de explotación, situación que es claramente negativa y perjudica a la sociedad.

No olvidemos que en gran escala los sistemas penitenciarios de un país son el reflejo de la sociedad que los -- contiene.

Sin embargo, es importante resaltar el beneficio de la remisión parcial de la pena, lo cual constituye un estímulo considerable y relevante, pues influye en el ánimo del interno en la búsqueda constante y más rápida para la obtención de la libertad.

C O N C L U S I O N E S

1. La lucha contra el crimen existe desde épocas muy remotas, de una manera perenne y relevante.
2. Las penas impuestas en la antigüedad, no eran proporcionales al delito cometido, revestidas de crueldad y - sadismo.
3. La pena primitiva de libertad, más que atender a la readaptación, era apreciada como expiación y castigo.
4. La prisión ha sido como el eje de los sistemas represivos.
5. La pena privativa de libertad, es restrictiva de la misma, puesto que no se priva en su totalidad al ser humano que se le impone.
6. El sujeto interno en un centro de reclusión, es sometido a un tratamiento específico de readaptación en base al artículo 18 constitucional, piedra angular del derecho penitenciario mexicano.
7. No todos los individuos en reclusión requieren forzosamente ser readaptados.
8. La base del tratamiento será la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.
9. Los primeros sistemas penitenciarios, no contemplaban el trabajo como medida rehabilitadora del sujeto, - sino como castigo y forma de explotar la fuerza de trabajo del reo.

10. La educación para adultos en reclusión, hasta fechas recientes era impartida por profesores internos, -situación aberrante por carecer en su mayoría de los conocimientos idóneos para su aplicación.

11. Una de las deficiencias fundamentales en la importancia educativa, es la falta de interés y vocación por parte de los profesores que realizan esta área.

12. La educación es un elemento básico indispensable y esencial en el tratamiento de readaptación social del interno.

13. Las instituciones de reclusión deben funcionar bajo las bases del sistema penitenciario del artículo 18 Constitucional y 2° de la Ley de Normas Mínimas, que son - el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

14. El personal idóneo para atender el aspecto educativo de los adultos en reclusión, es el maestro especialista en el área de inadaptados sociales e infractores.

15. La labor interdisciplinaria de las distintas áreas que conforman la institución, como son: Trabajo social, Psicología, Pedagogía, Servicios Médicos, Psiquiatría y Criminología, deben realizarse y tener por objeto proporcionar al interno un verdadero tratamiento técnico.

16. La individualización del tratamiento es la forma que mayores posibilidades ofrece socialmente a la persona privada de su libertad.

17. Toda actividad que incluya los aspectos educativos y laborales, debe cumplir las etapas de planeación, ejecución, evaluación y ser objeto de control y registro tanto de su seguimiento como de los avances obtenidos.

18. La participación activa y constante de los familiares y de la comunidad debe estar contemplada en el tratamiento de readaptación social del interno para la aceptación y apoyo que a ésta deben brindar, tanto dentro de la institución de reclusión como en su vida en libertad.

19. La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, debe impartir cursos de capacitación y actualización al personal que trabaja en las instituciones de reclusión, a interesados en prestar sus servicios -- tanto como directivos, técnicos de custodia, dando a conocer primordialmente los objetivos en dichas instituciones para -- que laboren de acuerdo a ellos, debiendo seleccionar al personal que entre sus características reúna la vocación y la capacidad necesarias para favorecer el adecuado tratamiento del interno, siendo sus actividades objeto de una supervisión periódica.

20. La educación dentro de un reclusorio debe cumplir una función orientadora, formativa e informativa y tener el carácter que señala el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas, al referirse no solamente al carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

21. La educación dentro de un establecimiento de reclusión debe tener carácter de obligatoriedad.

22. La participación del interno en actividades-educativas, debe ser objeto de remisión parcial junto con el trabajo y la capacitación para el mismo, dentro de un horario diurno de ocho horas.

23. El trabajo es un medio de dignificación del-hombre.

24. El trabajo realizado dentro de una institu--ción de reclusión, debe tender a formar un individuo consciente de su participación responsable en la vida social productiva,- que tenga como consecuencia su seguridad, estabilidad económi- ca e independencia.

25. Es imprescindible la aplicación de pruebas -- para detectar aptitudes e intereses del interno y de esta for- ma, ubicar adecuadamente al interno en una determinada área la boral.

26. La capacitación para el trabajo es una etapa- que debe ser cubierta como elemento básico, elemental en el -- aprendizaje de un oficio, la cual debe ser impartida por el -- personal competente, capaz de inspirar confianza y seguridad - al interno para que éste desarrolle al máximo sus habilidades- y destrezas.

27. Toda actividad considerada como trabajo, debe ser remunerada.

28. La remuneración que se otorgue al interno por

el desempeño de su trabajo, debe ser justa, para que solvente sus propios gastos y los de su familia, evitando así los grandes problemas que por carencias económicas desintegren la familia.

29. Por medio del trabajo, se debe fomentar en el interno el acatamiento de normas y lineamientos que favorezcan la buena marcha del centro laboral, además de reforzar los hábitos de puntualidad y asistencia, favorecer la cooperación, la solidaridad y el respeto a sí mismo y a los demás.

30. El cómputo de días laborados, debe ser el resultado de un control correcto para realmente beneficiar al interno en una forma justa y adecuada, y a la par de esto, debe garantizarse la adquisición y el dominio de una actividad laboral que le permita al interno vivir con ella en el exterior y asegurarnos de esta manera, que existirá un factor menor que lo acerque a la reincidencia.

B I B L I O G R A F I A

Adato de Ibarra Victoria, La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México "Lecumberri" vista por un Juez, Ed. Botas, México, 1972.

Barragán Barragán José, Legislación Mexicana sobre Presos, Cárceles y Sistemas Penitenciarios (1790-1930), Ed. Serie Legislación 4 Secretaría de Gobernación, México, 1976.

Bernaldo de Quiroz Constancio, Derecho Penitenciario, Ed. Imprenta Universitaria, México, 1953.

Bernaldo de Quiroz Constancio, Criminología, Ed. José M. Cajica Jr., México, 1948.

Carrancá y Rivas Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Ed. Porrúa, Segunda Edición.

Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, Ed. Porrúa, México, 1980.

Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1976.

Coletti Aldo, La Negra Historia de Lecumberri, -- Libro de Contenido, México, 1977.

Cuello Calón Eugenio, La Moderna Penología, Ed. Bosch, Barcelona España, 1974.

Cuevas Sosa Jaime y García de Cuevas Irma, Derecho Penitenciario, Ed. Jus, México, 1974.

De Tavira Juan Pablo y López Vergara Jorge, Diez Temas Criminológicos Actuales, Investigaciones y Conferencias, México, 1979.

García Ramírez Sergio, Manual de Prisiones, Ed.-Botas, México, 1970.

Piña y Palacios Javier, La Cárcel de la Perpetua Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España, Ed. Botas, México, 1971.

Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, Ed. Porrúa, 1a. Edición, México, 1979.

Rodríguez Manzanera Luis, Apuntes de Penología, -México, 1975.

Publicaciones y Revistas

Cárceles y Sistemas Penitenciarios, Serie A, Secretaría de Gobernación.

De Criminibus, Lib.47, Título I, Capítulo IV, No. 8.

Publicaciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Prof. Piña y Palacios - Javier, México, 1978.

Leyes y Códigos

Ley de Normas Mínimas

Código Penal, Exposición de Motivos, 1929.

Código Penal, México, 1931.